



**UNIVERSIDAD NACIONAL
SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO**

ESCUELA DE POSTGRADO

TESIS

**ESTATUS EPISTÉMICO – CULTURAL DE LA INFORMACIÓN Y
EL CONTROL LINGÜÍSTICO INTERPRETATIVO DE LA
SENTENCIA COMO CONCRETIZACIÓN DEL DEBER
CONSTITUCIONAL DE MOTIVACIÓN**

**PARA OPTAR EL GRADO DE
Doctor en Derecho y Ciencias Políticas**

Autor:

Yanac Cano, Fernando Jonathan

Asesor:

Dr. Robles Trejo, Luis Wilfredo

 <https://orcid.org/0000-0002-4897-1709>

SUBLÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho constitucional y protección de los derechos humanos

Huaraz – Perú

2025

Nº. Registro: **TE0143**





UNIVERSIDAD NACIONAL
"SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO"
ESCUELA DE POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis Doctoral, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la Tesis presentada por el:

Maestra : YANAC CANO FERNANDO JONATHAN

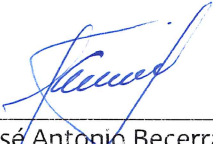
Título : **ESTATUS EPISTÉMICO – CULTURAL DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTROL LINGUISTICO – INTERPRETATIVO DE LA SENTENCIA COMO CONCRETIZACIÓN DEL DEBER CONSTITUCIONAL DE MOTIVACIÓN**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:


APROBADO, con el calificativo de QUINCE (15)


De conformidad con el Reglamento General a la Escuela de Postgrado y Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Doctor en **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 26 de enero del 2024


Dr. José Antonio Becerra Ruíz
PRESIDENTE


Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero
SECRETARIO


Dr. Elmer Robles Blacido
VOCAL


Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo
Asesor

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM
ANEXO 1
INFORME DE SIMILITUD.

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Estatus epistémico – cultural de la información y el control lingüístico interpretativo de la
sentencia como concretización del deber constitucional de motivación +

Presentado por: Yanac Cano Fernando Jonathan

con DNI N°: 43493233

para optar el Grado de Doctor en:

Derecho y Ciencias Políticas

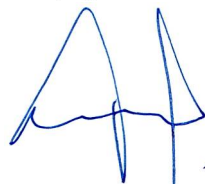
Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : 10% de similitud.

Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	<input type="radio"/>
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corres andan de acuerdo a Ley.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 01/10/2025



FIRMA
Apellidos y Nombres: Robles Trejo Luis Wilfredo

DNI N°: 31658643

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud




10% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- ▶ Bibliografía
- ▶ Texto citado
- ▶ Texto mencionado
- ▶ Coincidencias menores (menos de 8 palabras)

Fuentes principales

- 8%  Fuentes de Internet
- 3%  Publicaciones
- 7%  Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

MIEMBROS DEL JURADO

Doctor José Antonio Becerra Ruiz

Presidente



Ph.D. Félix Claudio Julca Guerrero

Secretario



Doctor Elmer Robles Blácido

Vocal



ASESOR

Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo



Dedico el presente trabajo a mis hijas, que son la esperanza en mi vida, la fuerza en mis acciones. Ellas sacan en mí los sentimientos más puros de amor y respeto. Valerie y Ariana, para ustedes.

A mi esposa, que es mi soporte y confidente, quien camina a mi lado sin importar el camino, quien lucha y crece conmigo, quien comparte mis sueños.

A mis padres, por inculcarme la paciencia como don, los valores como persona, a no rendirme.

ÍNDICE

Resumen.....	vii
Abstract	viii
INTRODUCCIÓN	
Capítulo I	
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Planteamiento y formulación del problema	4
1.2. Objetivos	6
1.3. Justificación.....	7
1.4. Delimitación.....	9
Capítulo II	
MARCO TEÓRICO.....	11
2.1. Antecedentes de la investigación	11
2.2. Bases filosóficas y epistemológicas	13
2.3. Bases teóricas	17
2.4. Definición de términos.....	410
2.5. Hipótesis.....	411
2.6. Variables	412
Capítulo III	
METODOLOGÍA	44
3.1. Tipo de investigación	44
3.2. Diseño de investigación	44
3.3. Unidad de análisis	45
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	46
3.5. Plan de procesamiento y análisis de la información y/o datos.....	46
Capítulo IV	
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	47
4.1. Presentación de resultados	47
4.2. Prueba de hipótesis.....	47
4.3. Discusión.....	¡Error! Marcador no definido.
4.3.1. Discusión doctrinaria	93
4.3.2. Discusión normativa	93
4.3.3. Discusión jurisprudencial.....	96

Conclusiones.....	89
Recomendaciones.....	107
Referencias bibliográficas.....	108
Anexos	



Resumen

Esta tesis ha sido titulada estatus epistémico cultural de la información y el control lingüístico-interpretativo de la sentencia como concretización del deber constitucional de motivación. El objetivo de esta tesis fue determinar el control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación. El problema en la actualidad radica en la existencia de doctrina diversa sobre el deber de motivar las sentencias por parte de los jueces. Sin embargo, el órgano jurisdiccional no cumple ese deber aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia cuando emite sentencia. La metodología utilizada ha sido de tipo básico con un enfoque cualitativo, de diseño transversal y explicativo. Los resultados muestran que en la actualidad los magistrados no motivan en las reglas de la sana crítica. Se ha concluido evidenciando que el control lingüístico-interpretativo de los fallos judiciales debe argumentarse en los principios lógicos y que el estatus epistémico-cultural de la información debe ser parte de un razonamiento orientado en las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado.

Palabras clave: estatus epistémico cultural, control lingüístico, deber y motivación

Abstract

This thesis has been entitled epistemic-cultural status of the information and the linguistic-interpretative control of the sentence as a concretization of the constitutional duty to motivate. The objective of this thesis was to determine the linguistic-interpretative control of the sentence and the epistemic-cultural status of information as functions of the maxims of experience, scientific knowledge and the principles of logic as concretization of the constitutional duty of motivation. The current problem lies in the existence of diverse doctrine regarding the duty of judges to give reasons for their judgments. However, the jurisdictional body does not comply with this duty by applying the rules of logic, science and the maxims of experience at the time of issuing a sentence. The methodology used was of a basic type with a qualitative approach, with a transversal and explanatory design. The results show that, at present, magistrates do not motivate in the rules of sound criticism. It is concluded by showing that the linguistic-interpretative control of judicial decisions should be based on logical principles and that the epistemic-cultural status of the information should be part of a reasoning oriented on the maxims of experience and scientific knowledge.

Keywords: epistemic-cultural status, linguistic control, duty and motivation

INTRODUCCIÓN

Los problemas que surgen en la formación de los abogados, jueces o fiscales no son puramente casuísticos ni técnicos. Estos surgen de la relación que se busca entre el Estado y el magistrado, y el derecho con la democracia. En esta relación resalta su concepción interpretativa sobre la democracia y la carta magna. Una ilustración de lo afirmado es estudiar un elemento primordial de la actuación judicial: la motivación de las sentencias.

Se comprende lo primordial de argumentar una decisión jurisdiccional cuando el juez posee una apropiada formación jurídica y un cumplimiento proporcional de las funciones asignadas. El Estado constitucional de derecho le exige y obliga una actuación judicial razonada vinculada a las polémicas sobre la aplicación del derecho y la interpretación jurídica. La jurisprudencia conceptualista o mecánica proporciona una solución habitual, pero de un lado no es satisfactoria y del otro, es de libre activismo judicial.

Durante varias décadas se ha abierto un espacio intermedio que motiva la presente investigación intentando desarrollar una lógica de hermenéutica argumentativa o razonable. Debe manifestarse como la fundamentación apropiada de las decisiones jurisdiccionales como parte de una legitimación democrática de la actividad del derecho y del magistrado. Sin embargo, en un Estado de derecho el significado del poder de la política debe alcanzar a las personas que acudan a la administración de la justicia para que encuentren amparo conforme al derecho.

Entonces, la actuación pública de la comunidad es el elemento material del ejercicio del poder. Ello en concordancia con la acción estatal y la igualdad social. Esta ilustración guarda coherencia con la denominada libertad positiva donde los magistrados realizan una gestión de administración de justicia positiva por parte del Estado peruano.

El magistrado del Estado de derecho constitucional debe reverenciar las exigencias primordiales que derivan de sus principios constitutivos. De un lado, de conformidad con la escuela filosófica liberal este profesional es la garantía de la directriz de la dignidad de las personas motivados en principios lógicos, máximas de la experiencia y la ciencia. De otro lado, en el dogma de soberanía popular el magistrado respeta las normas emitidas por los partidos políticos quienes generan normas a raíz de la necesidad de su sociedad.

Consecuentemente el magistrado debe respetar el acuerdo social mayoritario expresado en el origen popular de los órganos políticos. Este profesional debe mostrar ante los miembros de la sociedad que sus decisiones son justas y acorde a derecho. Con ello la población no debe tener un descontento con el magistrado que atendió su conflicto.

El presente trabajo está elaborado con la siguiente estructura.

Capítulo I, se ha desarrollado el problema de investigación planteado, conjuntamente con los objetivos, su delimitación y la problemática.

Capítulo II, se evidencia el marco teórico donde resaltan trabajos anteriores en relación a la investigación, así como las bases filosóficas y epistemológicas, hipótesis y variables.

Capítulo III se desarrolló la metodología empleada.

Capítulo IV, se desarrolló los resultados y la discusión. Por último, se plasmaron las conclusiones y las recomendaciones.

En síntesis, estos son deberes difíciles que no siempre son compatibles con la pretensión de la parte vencida en el proceso. En reiteradas ocasiones buscar justicia genera inseguridad. Ello se demuestra en el debate de control convencional y constitucional de las normas. Aquí los magistrados tienen la exigencia de tomar un fallo contra gran parte de la sociedad para proteger los derechos de la minoría y, en particular la minoría radical.

El tesista.

Capítulo I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento y formulación del problema

1.1.1. Planteamiento del problema

La doctrina ha venido transmitiendo que la experiencia de un juez debe guardar coherencia lógica entre lo que está decidiendo sobre los fundamentos fácticos, la pretensión normativa y las pruebas ofrecidas por las partes. La coherencia lógica es la transmisión de sus conocimientos, donde debe depurar y formular una teoría coherente con la pretensión de los sujetos procesales. Esta elección del mundo normativo implica la participación temerosa de la doctrina en la realidad de los hechos.

De ahí que los métodos y los saberes especializados de los peritos se hace más frecuente en la tramitación de un proceso. Resulta más complicado discutir y comprender tales experticias tanto para los abogados como para los magistrados. En tal sentido, la cultura jurídica ha consensuado en rechazar que los magistrados valoren la prueba sin aplicar el derecho y el razonamiento probatorio.

Consecuentemente resulta necesario desarrollar un control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información. Para ello es obligatoria la aplicación de funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios lógicos. Ello concretiza el deber constitucional de motivación y la justificación de necesidad de sujeción a dichos principios.

1.1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cómo es el control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación?

Problemas específicos

a) ¿Cómo se satisfacen las expectativas de las partes en una sentencia desarrollada con las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) para concretizar el deber constitucional de motivación de las decisiones jurisdiccionales?

b) ¿Cuál es la justificación normativa para inaplicar las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional?

c) ¿Cuál es la necesidad de sujeción a las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional?

d) ¿Cuál es la atribución de responsabilidad administrativa funcional jurisdiccional por falta de concretización del deber constitucional de motivar los fallos jurisdiccionales en las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL)?

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar el control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación.

Objetivos específicos

a) Describir si las expectativas de las partes han sido satisfechas por las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivación de las decisiones jurisdiccionales.

b) Analizar si existe justificación para desentenderse de las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional.

c) Analizar la necesidad de sujeción a las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional.

d) Proponer la atribución de responsabilidad administrativa funcional jurisdiccional por falta de concretización del deber constitucional de motivar los fallos jurisdiccionales en las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL).

1.3. Justificación

1.3.1 Justificación filosófica

La justificación filosófica de esta investigación radica en el análisis y explicación de un tema complejo. Este es el estatus epistémico-cultural de la información y el control lingüístico-interpretativo de la sentencia como parte de la motivación de los magistrados. Existe escaso desarrollo por la doctrina, pero se encuentra dentro de las ciencias jurídicas. Como señala Peñalba et al (2023), el derecho se asienta con fundamentación filosófica, las cuales otorgan justificación a su existencia por ser una ciencia jurídica.

El tema planteado, por la misma dificultad que evidencia, implica un desarrollo filosófico y jurídico. Las características que debe presentar la motivación efectuada por los magistrados deben estructurarse sobre bases sólidas y argumentadas razonadamente. Solo de esta manera se evidencia la coherencia lógica en el razonamiento judicial.

1.3.2 Justificación teórica

El sustento teórico como justificación implica aprovechar los conceptos y análisis doctrinarios para argumentar un planteamiento teóricamente. Usando la argumentación teórica se estructura una postura jurídica con la cual se determina la problemática planteada. Ello concerniente al control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica.

Este control lingüístico-interpretativo de la sentencia debe permitir la explicación de la concretización del deber constitucional de motivación. Pero también debe permitir que el contenido sea comprensivo para las partes del proceso. Consecuentemente, la problemática que se presenta se sustenta en el principio de motivación de las sentencias del órgano jurisdiccional. Esta debe estar orientada en las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia y las reglas de la ciencia.

1.3.3 Justificación epistemológica

La justificación epistemológica del presente trabajo permite valorar el control lingüístico –interpretativo de las sentencias y su estatus epistémico-cultural de la información. Implica que los magistrados deben apoyarse en las máximas de la experiencia, reglas de la ciencia y la lógica para resolver conflictos lingüístico-interpretativos. De esta forma se materializa el deber constitucional de motivar las sentencias.

Sin embargo, existe todavía una ausencia en la aplicación adecuada de una sana crítica en la valoración judicial. Ello ocasiona que no se emita un fallo concordante con un estatus epistémico-cultural que sea de fácil comprensión. Implica además que las personas inmersas en los procesos judiciales no encuentren justas las decisiones que emiten los juzgadores.

1.3.4 Justificación práctica

El lenguaje que se emplea en los fallos judiciales dentro del sistema judicial es esencial para asegurar la justicia. Sin embargo, el lenguaje empleado suele ser impreciso, ambiguo o sesgado. Ello puede ocasionar ausencia de transparencia y claridad, errores en la interpretación, falencias en el cumplimiento de la sentencia, entre otros.

La justificación práctica se sustenta porque brinda herramientas a los operadores del derecho y a los justiciables para el ejercicio correcto del derecho a la debida motivación. El control jurisdiccional que se realiza por parte de los distintos operadores del derecho se efectúa del mismo cuerpo del fallo. De ahí que se verifican las razones expuestas por el juzgador.

También sirve para efectuar recomendaciones al órgano jurisdiccional. Ello implica que capacite a los magistrados sobre los principios del sistema de la sana crítica, en la teoría del razonamiento probatorio y en la filosofía de la argumentación jurídica. Servirá para efectos de que sean aplicados en la emisión de las sentencias. De tal forma que, las distintas capacitaciones maximizan los principios de legalidad, de razonabilidad, de congruencia, etc., fortaleciendo así el sistema judicial.

1.3.5 Justificación metodológica

La justificación metodológica de este estudio busca garantizar la validez y la rigurosidad del tema investigado como una investigación cualitativa. Una metodología de tipo cualitativo contribuye con conocimientos novedosos dentro del campo del derecho. No se obtiene resultados cuantificables ni medibles como sucede en las investigaciones científicas. Este tipo de investigación se desarrolla bajo la técnica de la observación y por ello permite obtener resultados descriptivos (De La Roche *et al*, 2021).

1.4. Delimitación

Delimitación espacial: la presente investigación es de tipo dogmático. Por lo que esta delimitación concierne solo al territorio peruano. Repercute específicamente al sector justicia y a los magistrados del Poder Judicial a nivel nacional.

Delimitación social: la delimitación de este trabajo se halla dentro de la problemática desarrollada, así como los alcances propuestos que son de aplicación para los operadores del derecho del sector de justicia peruano.

Delimitación teórica: se encuentra delimitada dentro de la teoría de la argumentación jurídica. Con ella se pretende aplicar de manera correcta el derecho y decidir en las vías judiciales de manera válida. En tal efecto, fue necesaria la revisión de diversas fuentes bibliográficas.

Capítulo II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Dentro de las investigaciones a nivel internacional que guardan relación con el presente estudio el investigador ha encontrado las siguientes:

Arroyo (2023), en su artículo de investigación examinó el comportamiento pragmático de las autoridades judiciales, planteando como objetivo analizar las contribuciones teóricas sobre los discursos jurídicos y el lenguaje interpretativo dictado en los fallos judiciales. La metodología empleada fue de tipo cualitativo con un nivel exploratorio. Concluyó precisando que el lenguaje jurídico empleado de forma contextualizada en los fallos judiciales expresa el discurso de los magistrados como una construcción pragmática con estructuras retóricas y argumentativas que concretiza la obligación jurídica de motivar.

Pérez (2021), en su tesis doctoral planteó como objetivo profundizar sobre el rol interpretativo en la cultura de derecho penal y la función judicial. Ha usado de una metodología metaética para llegar a vincular fácilmente el razonamiento judicial con el discurso intercultural, en relación a los delitos motivados culturalmente, aplicando una metodología al enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y exploratorio. Concluyó precisando que el razonamiento judicial y el discurso pluricultural deben contribuir brindando contenido y sentido a los derechos de las personas, basados en la legalidad, pero sobre todo en la interpretación respetando los valores constitucionales.

Martínez (2020), en su tesis doctoral desarrolló el objetivo primordial de alcanzar un acercamiento a los rasgos innatos del texto legal mexicano mediante un minucioso análisis de las estructuras lingüístico-discursivas. El método que ha empleado ha sido cualitativo con un diseño de investigación emergente con el fin de usar una discusión de la teoría y analizarlo para obtener la información. Ha usado una metodología metaética para llegar a vincular fácilmente el razonamiento judicial con el discurso intercultural, en relación a los delitos motivados culturalmente, aplicando una metodología al enfoque cualitativo, de nivel descriptivo y exploratorio. Concluyó precisando que, los actores jurídicos no solo deben aplicar el derecho cerradamente y dictar una resolución, sino que deben ampliar su panorama incluyendo cuestiones lingüísticas e interculturales que consienta avanzar más allá de la norma y de la voluntad del juzgador, convirtiéndose así en una herramienta para interpretar los textos, tanto por los operadores jurídicos como para el traductor.

Figuroa (2020), en su tesis doctoral ha planteado como objetivo determinar la existencia justificaciones jurídico filosóficas que sustentan el uso de una concepción pragmática en la argumentación jurídica empelada por el ministerio Público y los órganos juzgadores. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con aplicación del método argumentativo y hermenéutico. Concluyó que los representantes del Ministerio Público y de los órganos jurisdiccionales tienen la obligación de argumentar pragmáticamente su discurso para efectivizar el razonamiento jurídico en la motivación.

Villanueva (2023), en su artículo científico plantea como objetivo analizar la productividad de la epistemología de la discrepancia, para que surja de aquí el deber de motivar el fallo de los organismos jurisdiccionales como efecto jurídico. La metodología empleada fue de enfoque cualitativo, con aplicación del método argumentativo. Concluyó precisando que estas medidas son criterios para argumentar que el sistema jurídico nacional, tiene niveles altos de razonamiento y argumentación judicial. Finalmente, incidió en las fuentes de la argumentación como la situación fáctica, la cuestión normativa y el razonamiento jurídico.

Espinoza (2024), en la tesis para obtener el grado de maestro desarrollada como objetivo determinar si el Tribunal Constitucional tiene legitimidad para emitir sentencias interpretando leyes penales, cuya motivación implique la intervención de las leyes constitucionales. La investigación tuvo un enfoque cualitativo, con desarrollo teórico-dogmático. Concluyó señalando que el Tribunal Constitucional puede motivar sus sentencias de manera interpretativa integrando los precedentes declarados vinculantes y satisfaciendo las exigencias de taxatividad y certeza de la normatividad sustantiva.

2.2. Bases filosóficas y epistemológicas

2.2.1 Bases filosóficas

2.2.1.1. Justificación iusfilosófica

La presente investigación fue enfocada en el paradigma jurídico del postpositivismo. Es entendida como la teoría que pone en relieve las relaciones que existen entre la política, la moral y el derecho. Y origina otros problemas como los compromisos morales en el proceso, el concepto de derecho y la perspectiva de las partes.

El postpositivismo se encuentra caracterizado por tres tesis esenciales que se encuentran conectadas: el objetivismo estructurado en los derechos, la argumentación jurídica y moral, y de la combinación de estas la focalidad jurídica y moral de los derechos esenciales. Estas tesis son necesarias para informar que dentro de un Estado constitucional los derechos primordiales se incorporan en la norma constitucional. Los hechos ya no se subsumen solo en reglas, sino también en bienes tutelados y valores (Atienza, 2020).

Se justifica además en la teoría del conocimiento tomando como base que la información es una construcción de la sociedad que se transmite mediante el uso del lenguaje. Como tal, este constructo cultural se halla basado en la interpretación de la información. Consecuentemente, se relaciona al planteamiento problemático debido a que el control lingüístico de los fallos judiciales es primordial para asegurar de manera precisa y clara la transmisión del conocimiento aplicado en un suceso en concreto.

Existen además principios constitucionales que argumentan iusfilosóficamente el desarrollo de esta problemática. Primero, se tiene al principio de igualdad frente a la ley. Implica que el lenguaje jurisdiccional debe ser comprensible y accesible para todos como resultado de la interpretación y motivación judicial. Segundo, se tiene al principio de justicia que exige un control lingüístico en los fallos judiciales. De tal manera que no discriminen y sean equitativos. Y finalmente, por el principio de seguridad jurídica la motivación empleada en todos los órganos judiciales o no, deben ser precisas y claras.

2.2.1.2 Justificación epistemológica

Es muy diferente del derecho formalista, positivista y clásico. La crítica legal o la teoría crítica del derecho (Wolkmer, 2017) observa al derecho como un instrumento político que no siempre asegura la seguridad jurídica o bienestar de una sociedad. Su concepto de derecho es ampliamente documentada y analizada con estudios que analizan su autonomía y coherencia. En ese contexto, son numerosas las investigaciones que revelan la relación traumática entre la justicia social y el derecho.

Esta teoría refiere que el derecho viene atravesado por factores metajurídicos con concepción política de los magistrados, su moral, ideología y formación académica. Ello genera que los fallos sean resultado de razonamientos técnicos con fuerte componente subjetivo. Por tanto, la norma jurídica es entendida en estos últimos tiempos como una herramienta que posibilita una mejor convivencia social de las partes que se presentan a un proceso.

La justificación epistemológica intenta evidenciar que el deber constitucional de motivar correctamente y el control lingüístico está relacionados. Esta relación expone que ambas son necesarias para que un fallo sea legítimo y aceptado socialmente. En tal sentido, el control lingüístico garantiza que la decisión sea precisa y fiable en la comunicación que se expresa mediante la resolución judicial (Aguirre-Román *et al*, 2020).

2.2.1.3. Justificación metodológica

El paradigma metodológico empleado en esta investigación fue el enfoque cualitativo. Una investigación con enfoque cualitativo es aquella donde se recogen los datos sin medirlas numéricamente para afinar y descubrir las preguntas de investigación en el procedimiento de interpretación. Este enfoque se va relacionar con la investigación jurídica permitiendo obtener resultados basados en las categorías o variables estudiadas (Valladolid, 2020).

La investigación documental se utilizó para analizar el objeto de estudio de esta investigación, donde la mayoría de fuentes de información son los documentos como parte de una bibliografía especializada. Se ha realizado un análisis crítico de contenido doctrinario nacional y extranjero. Finalmente, para realizar el análisis de contenido se ha utilizado la investigación de campo (Mila *et al*, 2021).

En ese entendido, cuando se señala el concepto de documento se refiere a argumentos que se han desarrollado en la doctrina y la dogmática jurídico-penal. Comprende ensayos, artículos especializados, libros, manuales, entre otros. Se han examinado a detalle los diferentes textos del derecho positivo que incluyen derecho internacional, proyectos de ley, constituciones, normativa internacional, doctrina internacional, etc. Se han incorporado además resoluciones supremas y del máximo intérprete constitucional emanadas por el órgano jurisdiccional.

2.2.1.4. Justificación teórica

La justificación teórica del presente trabajo, se encuentra vinculada a la problemática planteada. Se ha profundizado el enfoque teórico que desarrolla la problemática de estatus epistémico cultural de la información y el control lingüístico interpretativo de la sentencia como concretización del deber constitucional de motivación. Ello genera un avance doctrinario con la investigación.

Esta investigación se encuentra justificada debido a que en la doctrina existe una ausencia de desarrollo del planteamiento descrito. El estudio y desarrollo de esta investigación, profundiza y brinda aportes jurídicos y filosóficos a la comunidad jurídica. En consecuencia, puede despertar la reflexión o la discusión académica (Bedoya, 2020).

2.3. Bases teóricas

2.3.1. Neoconstitucionalismo

El neoconstitucionalismo es un modelo de sistema jurídico regido por el principio de literalidad normativa y de legalidad. Sin embargo, permite que los derechos esenciales se ejerzan ante cualquier acontecimiento con relevancia jurídica. Considera además que estos derechos son un fin y un medio de realización de las personas (Espinoza & Hidalgo, 2022).

La normatividad escrita es creada para proteger estos derechos. Aun cuando no exista tal normatividad, igual podrían ser ejercidos mediante el uso de los distintos principios constitucionales. Incluso se cumple con la finalidad política y social de este modelo. De esta forma se suprimen las vulneraciones frecuentes en los derechos a consecuencia de las denominadas antinomias (Arballo, 2020).

La teoría neoconstitucional aporta nuevos fundamentos en comparación a desfasadas teorías iuspositivistas, que han quedado insuficientes al momento de dar respuestas en los actuales sistemas jurídicos. Anteriormente se ofrecían conceptos obsoletos de la realidad jurídica. Actualmente esta teoría se orienta a establecer la función de la carta magna en el sistema jurídico contemporáneo como eje primordial de interpretación (Rojas Ortiz & Méric, 2020).

La carta magna comparte una característica esencial con la norma, como tal, un objeto susceptible a ser interpretado. De ese modo, la teoría de la interpretación ha dilucidado la configuración específica del acto interpretativo de una constitución y los objetivos que deben desarrollar los órganos constitucionales (Santamaría, 2020). Por consiguiente, el neoconstitucionalismo es contrario a la filosofía constitucionalista porque prioriza las directrices del neoconstitucionalismo en derechos humanos colocando al poder estatal en segundo lugar.

2.3.2. El control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, los conocimientos científicos afianzados y los principios lógicos.

Si se compara el funcionamiento de otros sistemas que procesan información como la ingeniería, la medicina, u otro; existe un esfuerzo de comunicar lo realizado en el proceso y la decisión concluyente. Este contenido siempre va estar considerado como un desgaste de recursos (Agüero *et al*, 2020). Para el caso de la motivación, satisface expectativas de los sujetos procesales que participan en valorar la prueba en el enjuiciamiento.

Los sujetos procesales en el proceso esperan que la decisión del juez enuncie controles lingüísticos interpretativos y estándares epistémico-culturales. Esta decisión forma parte de la conclusión final del juicio. El control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información es controlada por las partes.

En los procesos judiciales, el juzgador debe señalar la razón que justifica la decisión adoptada. De esta forma, las partes que participaron en el proceso pueden reconstruir el pensamiento del magistrado, sobre lo que sucedió en el enjuiciamiento. Son criterios de proporcionalidad y razonabilidad que en algún momento la decisión jurisdiccional debe cumplir (Agüero, 2020).

La valoración de la prueba en su carácter bidimensional supone hacer un control de las pruebas aportadas para el fallo desde una perspectiva epistemológica y cultural. Además, posibilita que el fallo del magistrado sea un reflejo de las necesidades sociales y la justificación de la decisión. Esta justificación es muy importante para que la decisión jurisdiccional se conciba como justificada.

Los miembros de la sociedad no solo desean que la sentencia del juez satisfaga a la comunidad jurídica. El texto de la sentencia sirve como materia prima para desarrollar otros productos como películas, novelas, libros de historia, noticias, artículos entre otros. En consecuencia, el desarrollo del texto permite un aprovechamiento del contenido tanto por los particulares como por los operadores del derecho.

Los miembros de la sociedad cuando usan el texto desarrollado por el magistrado controlan el estatus epistémico-cultural sobre la información que se utilizó para llegar a tomar dicha decisión. Con ello el conocimiento incluido en los fallos judiciales va a depender de otras ciencias para poder argumentar una decisión justa. En conclusión, los miembros de la sociedad reclaman que, cuando el juzgador tome una decisión resuelva utilizando el conocimiento en psicología, ingeniería, mecánica, medicina, entre otros. Con ello el Juez tendría una mayor justificación frente a la sociedad, porque otras ciencias brindarían mayor soporte técnico a su decisión.

2.3.2.1. Lo que puede esperarse de los principios lógicos

La importancia de aplicar la lógica jurídica en los procesos judiciales resulta necesaria para la administración de justicia. En primer lugar, porque es una ciencia necesaria de estudio. En segundo lugar, porque es una herramienta esencial para los actores del derecho pues les permite utilizarla en beneficio de las partes del proceso, para el debate o para resolver judicialmente.

Se asume que la lógica posee reglas determinativas, la cual fija un grupo de razonamientos posibles, un conjunto de razonamientos correctos (formalmente) y, precisan como debe ser la actividad de razonar (Névarez *et al*, 2020). De tal manera, se afirma que la lógica es un arte y una ciencia. Como arte, mediante la lógica se analizan los razonamientos en las locuciones comunes o coloquiales que pueden poseer estructuras bien o mal hechas al procurar enlazarlas con las conclusiones. Esto facilita el desarrollo de destrezas y cualidades convenientes para motivar.

Mientras que, como ciencia se estudian los métodos y principios con los que se diferencia un razonamiento correcto de uno incorrecto. Asimismo, permite un desarrollo de locuciones técnicas que optimizan sus indagaciones. En conclusión, los principios y las verdades que establece son necesarios (Mora *et al*, 2023).

Así, la lógica busca establecer una verdad racional que no esté estructurada en proposiciones, sino una formada desde proposiciones que deduzcan nuevas proposiciones. Se enfoca en establecer si una idea derivada de otra se estableció de manera correcta. Es decir, la ciencia de la lógica se encarga de la revisar si la inferencia es válida. Consecuentemente, mediante la lógica se obtienen verdades necesarias de puro pensamiento, que negarlas derivan en un absurdo (Mora, 2022).

Cuando se habla de la ciencia de la lógica la corriente doctrinaria generalmente la relaciona con la concepción sicologista de la lógica clásica. Asume que la ciencia de “la lógica” es el conocimiento correcto del pensamiento formal. Para empezar, no hay conocimiento para dilucidar la terminología las reglas de la lógica o principios lógico, las que comúnmente son utilizadas en la legislación como lógica clásica. Pero sí son aceptadas los principios lógicos originados en las lógicas no monotónicas, lógicas paraconsistentes o lógicas paraconsistentes.

El principio lógico no desarrolla conocimientos de la realidad mundial, sino que suministran las limitaciones del razonamiento humano. Con ello, lo lógico nos ayudará a pensar racionalmente, comprendiendo la terminología “racional” de manera amplia e idiosincrática. En consecuencia, las reglas de la lógica permiten conocer la forma argumentativa, correcta, posible y calificada de cierta sociedad. Entonces lo lógico es usar de manera correcta el pensamiento y el lenguaje conforme al contexto.

El estatus cultural y epistemológico de los principios de la lógica la convierten en un estándar disímil del conocimiento científico afianzado y las máximas de la experiencia. La lógica no reglamenta la manera de encajar la información al procedimiento de analizar cada caso en concreto, por el contrario, refiere la manera correcta de comunicar entre lo pensado y lo imaginado de determinada sociedad. Así quien fundamenta sin sustento en el razonamiento, va a dar origen al fracaso en la decisión.

Veamos dos ejemplos.

a) Juan no maneja moto, por tanto, canceló la deuda del arrendamiento de su casa. El lector de esa frase será llevado a un texto sin sentido. No se le otorga por lo menos una opción a decidir si lo señalado es falso o verdadero. La inferencia no contiene validez lógica, no por la oración que se ha utilizado para llegar a esa conclusión, sino porque no hay conexión suficiente entre lo que antecede y la consecuencia (por ser premisas independientes).

b) El cannabis se encontró en la parte interna de la chimenea. En consecuencia, Antonio -un infatigable y romántico que lee historietas policiales-, es sujeto activo del delito de posesión de drogas. Quien ha recibido el mensaje queda perplejo con la conclusión señalada, toda vez que la inferencia que se utiliza no es válida. No hay coherencia entre ser un lector de historietas policiales y que Antonio sea sujeto activo del delito de posesión de drogas. Acorde a esta forma de comprender los PL, no son límites libres para justificar la condición del tipo de información sobre el fundamento fáctico, jurídico y probatorio contenidos en la decisión de la sentencia.

En el primer nivel, los principios lógicos tienen cuatro funciones operativas. Primero, autoriza que se utilice un lenguaje indudable en contextos de incertidumbre. Segundo, orienta la utilización del contexto que completa lo implícito en un mensaje. Tercero, permite organizar la información para juzgar comparando. Y cuarto, definen el desarrollo informativo de lo que es verdadero y no lo es. En síntesis, la lógica facilita la comprensión de significados a través de estructuras sintácticas.

En el segundo nivel, la aplicación de la lógica es distinta. Se utilizan reglas que permitan comparar y distinguir disimiles formas de organización de información. Una forma clásica de usar la lógica es la construcción gramatical que diferencie esquemas inductivos, deductivos y abductivos.

En el tercer nivel, la lógica utiliza un lenguaje utilizando lo implícito. La lógica implícita es la que hace comprender las expectativas que se generaron en el proceso.

En el último nivel, la lógica es una exigencia de cómo usar correctamente las palabras “está probado” o de fórmulas descriptivas que acompañan al razonamiento de lo que no es cierto. Las premisas que se transmiten en los fallos jurisdiccionales no deben admitir términos dubitativos, como “a lo mejor”, “probablemente” o “quizás” pese a que es la terminología utilizada por los magistrados (Errera, 2020). Ejemplificando, para motivar que Y mató a X o que Mengano contrató con Fulano es necesario que el hablante tenga por superado los estándares de prueba. Si ello no es tomado en cuenta existen fuentes alternativas con buena credibilidad porque son aceptadas para objetar la vulneración de los PL por dar como probado determinado hecho.

Los ejemplos comprueban que el razonamiento de los magistrados y el razonamiento común de las personas no se guían por los principios lógicos clásicos. Se debe desarrollar un conocimiento no formal con estructura de argumentos de la lógica aristotélica. Ello, va reflejar que las personas reflexionan y deciden muchas veces con información incompleta, incorrecta e incierta (Nevárez *et al*, 2020).

2.3.2.2. Lo que puede esperarse de los conocimientos científicos afianzados

Están surgiendo novedosas formas de promover el conocimiento científico. Se encuentran apoyadas en enfoques complejos y en la forma de exteriorizarse en el campo jurídico. Así, se generan meditaciones modernas sobre el conocimiento científico.

Resulta apreciable señalar que existen reflexiones modernas respecto a la forma de concepción del conocimiento científico. Se debate aquí el objeto que se conocerá y la correspondencia epistémica sobre el sujeto-objeto a conocerse. Es así que se consideran las contribuciones respecto a las circunstancias biológicas del sujeto, las epistemologías de segundo orden y las representaciones constructivistas (Gómez, 2021).

Otro asunto que ha evidenciado complicaciones a consecuencia de los contextos complejos es el metodológico. Acarrea prácticas modernas con acercamientos interdisciplinarios, que a su vez promueve un desarrollo entre la teoría y la práctica. Esta acción integra la tesura investigativa de cualquier espacio disciplinario que produzca conocimiento con rigor científico, como una actividad procesal autoconsciente (Gómez, 2021).

Actualmente, se están desarrollando modernos escenarios que desafían los modelos, teorías y matrices del conocimiento habitual para desarrollar conocimiento científico. Esta inquietud sobre las modernas revoluciones en la ciencia se da porque la comunidad científica ha advertido que los paradigmas iniciales ya no son efectivos como anteriormente lo eran. Distintos entornos científicos como el de la ciencia jurídica se ha inclinado hacia enfoques complejos (Hurtado, 2020).

La sociedad es cada vez más compleja y dinámica. Las dificultades que evidencia están más integradas y desafía a la ciencia para que brinde respuestas a las necesidades y requerimientos que derivan de los nuevos objetos de estudio. La exigencia de las nuevas problemáticas implica que generen interrogantes y contestaciones no dogmáticas.

La modernidad se encuentra formada por el saber científico ya que colabora solucionando las dificultades. Su estudio se realiza mediante la epistemología como una filosofía de la ciencia cuyo objetivo es el análisis de la teoría de conocimiento científico. Pero, no se debe caer en un reduccionismo epistemológico pues las complejidades no pueden concebirse de forma simple. Ello ocasiona una distorsión y simplificación y distorsión que perturba el modo de producción del discernimiento científico.

De acuerdo con lo precisado, es necesaria una revolución científica cuando sea para obtener cambios en la estructura del pensamiento crítico, de enfoque o del objeto que se estudia. Esto genera una promoción de cambios en la ciencia que son sustanciales por una ruptura en el paradigma aplicado. A su vez evidencia que los planteamientos doctrinarios resultan insuficientes para entender problemas nuevos (De Hoyos, 2020).

En esta investigación la complejidad se representa como una categoría que vislumbra la necesidad de vincular un contexto con el objeto de conocimiento, una parte con un todo y viceversa, la unidad y la diversidad. Incorpora significados novedosos respecto al entendimiento de lo complejo, lo simple. El caos, la incertidumbre, entre otros. Asimismo, en este enfoque complejo destaca la importancia del vínculo entre la teoría-práctica a través de conocimientos pertinentes.

Los conocimientos elaborados y descubiertos por los hombres de ciencia son conocidos como conocimientos científicos. Se diferencia de otros conocimientos en la manera en que fueron fijados o en que fueron adquiridos. No todo lo conocido hasta ahora ha sido afianzado través del método científico. Algunos saberes científicos poseen su estatus provisional por no encontrar hasta ahora resultados convincentes para la comunidad científica. A diferencia del conocimiento con estatus de alta consolidación, que se sustenta en avances tecnológicos y se aplican en la vida de la sociedad.

Un conocimiento es considerado afianzado, cuando se asienta y consolida de tal forma que no es cuestionada por la comunidad de expertos. El estatus que no se discute es la que admite consenso en el resultado de un trabajo funcional con la finalidad de evitar errores por el uso de procedimientos informales en el procesamiento de datos (Hurtado, 2020). El conocimiento científico tiene conjuntos de verdades de facto y de dicto. La disconformidad consiste en la adquisición de nuevos conocimientos.

El conocimiento es dicto cuando no es de fácil acceso de manera directa. Quienes no comprueban o refutan los conocimientos científicos se someten a lo que una minoría de la comunidad de expertos refiere. Pero los que utilizan el conocimiento científico por medio de pautas culturales tienen acceso a herramientas que permitirían el cuestionamiento del conocimiento. Mientras que, se conoce al conocimiento de facto, cuando el sujeto confía en que sus sentidos perciben los fenómenos que ocurren en la realidad y los toma por ciertas (Moncada, 2020).

A la ciencia le interesa el saber paralelo que se usa para modificar la realidad. La clásica diferencia entre tecnología y ciencia está siendo superada por las nuevas formas de trabajar de la comunidad científica. Dichas instrucciones son las reglas fundamentales en el conocimiento científico cuya finalidad es normar el desempeño del sujeto que ejecuta la técnica para garantizar resultados consistentes en ese momento.

Actualmente es de interés conocer la consistencia de un resultado científico en el tiempo y cómo se resguardarla para su seguridad. Al abogado litigante le interesa el conocimiento operativo y el conocimiento predicativo. El proceso de afianzar fue comprendido por el legislador como el proceso de tecnologización de la ciencia.

Un Conocimiento científico afianzado es un conocimiento que encuentra su inicio en hallazgos científicos. De tal manera que se operacionalizan como reglas (la tecnología). Ello permite regular la forma de actuación para alcanzar resultados sólidos en el tiempo.

Se plantea la idea de dirimir las controversias entre pericias de dos disciplinas o ciencias tomando por cierta la que más se acerca a lo aceptable por la comunidad científica. Algunos peritos van a usar los procedimientos y las técnicas conforme a quien los contrató. La diferencia entre resultados producidos por maquinas, instrumentos y artefactos (la prueba de ADN); y los producidos y por la participación activa de los seres humanos (la autopsia, o pericia psiquiátrica) son la intuición humana.

Estos elementos en general fallan cuando son sometidos al test psicológico o al peritaje planimétrico, por ello su nivel de confianza es mínima. Infalliblemente, la regla para comprender el conocimiento afianzado y el conocimiento tecnológico-científico ha obtenido la mayor tecnología en disposición que ayudan en la resolución de los procesos. Ahí, es donde el mayor error y la carga de argumentación se desplaza en la experticia del perito.

Urge, comprender que afianzado significa enraizado en una comunidad de investigadores y una red de conocimientos. En un proceso no importa el uso de la mejor tecnología sino ponderar lo siguientes requisitos del perito: i) el reconocimiento académico de su trabajo de investigación, ii) la consistencia interpretativa de los resultados del perito, iii) la actualización y experticia tecnológica del perito y, iv) el desempeño antecedente del perito.

Una investigación humana o social es mejor cuando es representativa, interpretativa o viceversa. Es razonable prevalecer que en los procesos jurisdiccionales las pericias deben balancearse en ambos procedimientos científicos. Es decir, debe recurrir a la tecnología y a los criterios de estudio del proceso.

Son necesarios la capacidad del perito de describir una muestra y población, la capacidad del perito de contextualizar la práctica forense, la capacidad de la pericia de profundizar su explicación, un mejor desempeño precedente por parte del perito, y un perito actualizado y con experiencia.

Conforme a lo mencionado, son cuatro principios para tomar decisiones en base a conocimiento tecnológicos y científicos afianzados. La primera regla es que el conocimiento debe realizarse con la mejor tecnología al momento de ese pronunciamiento. La segunda regla refiere que las condiciones tecnológicas tengan aceptación por la sociedad de expertos. La tercera señala que el error debe ser mínimo en el resultado proporcionado. La cuarta regla, la libre discrecionalidad del magistrado al momento de decidir con los resultados científicos.

Finalmente, los conocimientos no afianzados científicamente no deben ser susceptibles al valorar los medios probatorios con la sana crítica. El fundamento es porque carece de protocolos de acción, instrumentos aprobados por la comunidad científica que permitan una planificación. Planificar implica obtener resultados concretos en el tiempo.

Se desconoce la técnica que reduzca los errores para tomar una decisión de manera confiable. Pero también hay que tener en cuenta que, si en una jurisdicción no existen procesos técnicos – científicos, no hay razón suficiente. De tal manera que la valoración probatoria no será considerada afianzada o científica.

2.3.2.3. Lo que puede esperarse de las máximas de la experiencia

Las máximas de la experiencia presentan una serie de características. Estas obligan a un tratamiento ciertamente diferenciado. Abarcan no solo el análisis de aspectos puramente procesales, sino también epistemológicos, lógicos y sociológicos, que por su naturaleza muchas veces es difusa y contextual.

Ofrece una serie de criterios necesitados de una concreta justificación y las conclusiones a las cuales permite arribar están naturalmente condicionadas al enfoque que en cada caso se asuma (Limay, 2021).

Dentro de las máximas de la experiencia, comúnmente es difícil diferenciar los criterios y categorías empleados en su sustento. Existe una perspectiva variada para abarcar completamente sus amplios criterios de validez, y no existe una única forma de argumentar que permita entender de forma irrefutable sus peculiaridades. En la elaboración de sus elementos concurren distintas afirmaciones normativas, valorativas y empíricas que por su misma naturaleza no se extinguen en los clásicos modelos propuestos por la lógica tradicional.

Cuando surge un problema sobre los criterios de justificación y existencia de las máximas de la experiencia se debe valorar los espacios pragmáticos, materiales y formales. Así, se procura estabilizar estos espacios mediante una exigencia intersubjetivamente tolerable, idónea para un control sobre la justificación y la racionalidad. Consecuentemente, los discernimientos sobre hechos razonados en máximas de la experiencia demandan criterios empleados para formularlos y criterios aceptables, racionales y válidamente fundamentados (Beltrán, 2021).

Doctrinariamente se concibe como reglas o criterios para la valoración de los elementos de prueba que integran al sistema racional de valoración o sana crítica. Son dirigidas por la normatividad procesal peruana. Entonces, las máximas de experiencia se evidencian como medios utilizados o herramientas para una valoración jurisdiccional adecuada. Por ello, permite arribar a conclusiones desde la información fáctica recabada.

En la normativa procesal peruana taxativamente se regula dentro del art. 158°.1 del CPP que, para valorar las pruebas, el magistrado debe utilizar las máximas de la experiencia. De tal forma que para valorar las pruebas debe respetar las reglas dispuestas para una sana crítica, de manera especial a los conocimientos basados en la ciencia y a las máximas de la experiencia. De este texto normativo se desprende que las máximas de experiencia no forman reglas de sana crítica, más por el contrario han sido instauradas como reglas aplicables en la valoración concordante con una sana crítica. Ello refuerza la función instrumental que posee, para valorar la prueba (Limay, 2021)

Las personas tienen un comportamiento que surge debido al conjunto de patrones de los demás miembros de la sociedad en la cual se desenvuelve, denominado cultura. Entonces, frente a comportamientos diferentes, la decisión de argumentarse ajustada al comportamiento cultural justificado. En síntesis, las ME justifican por qué los comportamientos de los humanos son o no son, extrañas, sorprendidas, contrarias o irrazonables al sentido común de los demás.

Entender las máximas de la experiencia es comprender los conocimientos privados o públicos o las experiencias individuales o colectivas. La experiencia individual sucede cuando una persona o grupo minúsculo de sujetos, tienen razones suficientes para pensar bajo las mismas condiciones de los demás la cual se llama aprendizaje colectivo. El día, la noche, el frío, el calor, sobrevivir en un naufragio son experiencias y aprendizajes diferentes en cada persona.

Entiéndase a la experiencia colectiva como aquella que se adquiere por la mayor parte de los miembros de la comunidad. Dichas condiciones hacen que un sujeto califique una circunstancia bajo parámetros de pensamiento de la experiencia en consenso de la mayoría de sujetos que participan en una sociedad. La individualidad o colectividad de las experiencias va a depender y graduarse de las prácticas sociales de los miembros de cada comunidad.

Como ejemplo se tiene el horario de clase, el horario de almuerzo, como reaccionar ante un gol en un partido, caminar hacia la montaña. Esas son experiencias colectivas, porque las condiciones son más o menos similares al momento de ser reproducidas por otro sujeto. Y en distintos entornos.

Por otra parte, el conocimiento privado es la transmisión de lo que se aprende de manera particular por los diferentes miembros de una sociedad. Contiene normas que impiden que ese conocimiento sea difundido públicamente. Así el conocimiento público es lo que se aprende en las experiencias abiertas con los demás miembros de una comunidad (Limardo, 2021).

Las generalizaciones de conocimiento público y de experiencias individuales no son parte de las máximas de la experiencia. Esta es una excepción para entender los estándares para el comportamiento humano. Por ejemplo, el comportamiento de un conductor de carrera de motos en accidentes de tránsito, la regla de inferencia se origina por las experiencias individuales de las personas, debido al sentimiento de manejar motos en competencias, sólo lo conocen muy pocas personas.

En ese orden, lo que conoce parcialmente el público es creer saber sobre el deporte que percibimos. Ello significa no se puede imaginar cual es la experiencia en manejar a velocidades mayores a doscientos kilómetros por hora. Entonces la experiencia individual que conoce el público en general se reduce a la representación de conocimiento dicto.

Estas generalidades que se han construido y que manifiestan cómo se comporta el ser humano son comunicadas no por experiencias directas sino por transferencias de conocimiento de otras experiencias. La naturaleza de un conocimiento que es validada culturalmente y es discutible para quienes no comparten esa validación. La exclusión de la categoría de las ME que se asocia a las experiencias individuales se manifiesta mejor cuando la experiencia es no repetitiva.

Las experiencias colectivas de conocimiento privado no generan ME, debido a que no se han generalizado. De ellas se extrae sólo razonamientos con alto grado de indolencia en la argumentación porque el conocimiento no genera controversias en las decisiones. En consecuencia, al valorar los medios de prueba, las pruebas se someten al razonamiento argumentativo.

El aprendizaje que se origina de conocimientos privados y experiencias individuales no deben ser considerados para juzgar la conducta de los demás miembros de una sociedad. De ellas no nacen generalidades. Ese tipo de experiencia son las que originan secretos o tabúes internamente en una sociedad y, aunque gozan de argumentación no activa, no son susceptibles para debates. Lo que experimento Armstrong al caminar en la luna, se mantiene en la esfera privada como conocimiento privado, y no puede ser considerada como una ME.

2.3.3. Motivación de decisiones jurisdiccionales

2.3.3.1. Generalidades

En la formación de un estado de derecho constitucional, el prototipo de administración de justicia se convierte en una administración de justicia constitucional. Este nuevo prototipo, bastante diferenciado del estado legal de derecho, obliga a los juzgadores para que la legitimidad y validez de la decisión que tomen sea justificada objetivamente. De tal manera que la obligación de motivar inherente a los actores jurisdiccionales se encuentra prevista constitucionalmente.

Con el cambio de paradigma, nuestra carta magna en su articulado 139° numeral 5 prescribe que para la función judicial el magistrado está obligado a argumentar de forma escrita su decisión al final de un juicio oral. Este precepto constitucional se ha analizado por el máximo intérprete de la constitución, quien ha referido de manera reiterativa que toda persona que acuda a la administración de justicia debe obtener de ésta una decisión motivada. De lo contrario se estaría afectando un valor constitucional.

2.3.3.2. Naturaleza jurídica

Todo justiciable tiene la garantía constitucional a que se motive el fallo jurisdiccional. El magistrado debe decidir en los procesos, expresando las justificaciones y las razones objetivas por las cuales ha expedido una conclusión procesal. Este fallo debe ser argumentado no sólo con fundamentación fáctica que se acreditó en el juzgamiento sino también en la norma y jurisprudencia, nacional e internacional aplicable al caso (STC.N° 1480-2006-AA/TC).

La garantía de motivar la resolución jurisdiccional es un derecho de las partes frente a posibles arbitrariedades judiciales. Este derecho garantiza que las decisiones no sean justificadas en el capricho de los magistrados, sino en datos que derivan de los caso y datos objetivos que proporciona el sistema jurídico. Esta es la forma correcta de emitir un fallo en concordancia con el derecho (STC N° 0728-2008-PHC/TC. fj. 7).

Para la Corte internacional de DDHH el concepto de motivar es argumentar de manera exteriorizada y razonada para llegar a una decisión final. La obligación de motivar las decisiones judiciales es un principio que vincula los derechos de la comunidad con la correcta administración jurisdiccional. Por tanto, cuando se motiva una decisión permite saber a las partes las normas, los hechos, las pruebas y motivos con las que el juez toma una decisión.

Así se descarta cualquier arbitrariedad en la motivación pues expone a las partes que participaron en juicio que sus pedidos han sido oídos. Cuando la decisión se apela proporciona a las partes la posibilidad de cuestionar la decisión del juez de primera instancia. Colomer (2003) refiere que la obligación de motivar debe estar fundada y justificada en un principio. Con ello se tendrá un fallo judicial fruto de aplicar racionalmente el sistema de fuentes del ordenamiento, sin vulnerar derechos fundamentales.

El deber de motivación que es un imperativo de la carta magna no significa que los magistrados deben de contestar todos los pedidos que las partes postulen. Tampoco debe entenderse que motivar es extender la argumentación a presupuestos que validen lo que decide el magistrado. La obligación de motivar que establece la carta magna esta referido a que todo justiciable debe saber los argumentos probatorios, jurídicos y fácticos que sirven de justificación a la decisión del juez.

Esa ha sido la postura del máximo intérprete constitucional al referir que la carta magna no es una garantía a que la motivación sea extensa. Su contenido esencial debe respetar la congruencia entre lo resuelto y lo pedido. Tampoco garantiza que el juez de manera detallada responda a todos los pedidos que las partes aleguen.

En las ciencias penales, la motivación de la decisión expresa que la decisión guarde conexión lógica entre el razonamiento probatorio, la fundamentación fáctica, la norma aplicada que ha originado la controversia.

2.3.3.3. Contenido esencial

El máximo intérprete constitucional señala que la directriz de motivar los fallos jurisdiccionales debe tener:

- a) Expresión suficiente sobre los argumentos en el fallo adoptado, así sea una breve motivación;
- b) Coherencia entre lo resuelto y lo pedido y;
- c) Para la fundamentación jurídica, la decisión no sólo debe expresar las normas aplicables, sino que justifique y explique el hecho investigado

2.3.3.4. Afectación al contenido esencial

El máximo intérprete constitucional refiere que se afecta el principio de motivar las resoluciones jurisdiccionales cuando:

- i) existe ausencia de argumentación
- ii) defectuosa justificación interna de lo decidido
- iii) argumentación aparente
- iv) argumentación insuficiente
- v) defectuosa justificación externa de premisas
- vi) argumentación no congruente

2.3.3.5. Vicios de motivación

Entre los vicios de motivación que el máximo intérprete constitucional ha concretizado y desarrollado tenemos los siguientes:

A. Ausencia de motivación

Ocurre cuando no hay manifestación importante por parte del magistrado en relación al conflicto generado en el proceso. Ese error genera que:

- i) el magistrado no manifiesta las razones fundamentales de la decisión;
- ii) el magistrado no manifiesta cómo se ha generado esas premisas fácticas y jurídicas;
- iii) el magistrado no da las razones de como llego a esa conclusión judicial.

B. Deficiente justificación interna de la decisión

En diversas sentencias vinculantes el TC peruano refiere que el fundamento del principio de motivar la resolución jurisdiccional es que la inferencia en la que se estructure un razonamiento sea coherente. De no ser así se presenta una incoherencia narrativa que ocasiona la invalidez de la inferencia. Consecuentemente, sin coherencia narrativa por discurso jurisdiccional confuso el mensaje no se transmite con argumentos lógicos que fundamenten su decisión. Y, no hay validez en las inferencias por premisas fácticas o jurídicas que no se establecieron previamente por el magistrado.

Para analizar la argumentación interna, se verifica la forma deductiva en la que se construye el razonamiento del juzgador con el cual utiliza una regla, una proposición empírica y fáctica, o un enunciado subsuntivo (Monserrate, 2022). El fundamento de decidir es la aplicación de la norma sobre una cuestión fáctica y probatoria. La lógica tiene como sustento a las normas generales, por sus relaciones no causales.

Por ello cuando se habla de decisiones razonadas se hace referencia a las proposiciones fácticas y analíticas que se deduce de manera lógica de una norma genérica (Calfurrapa, 2024). Ahí se puede hablar de razonamiento lógico o inferencia válida. Entonces, en la identificación de la motivación interna de las decisiones jurisdiccionales corresponde verificar si satisfizo o no el estándar convencional y constitucional, analizando el argumento que se ha señalado en la decisión. Ello con la finalidad de verificar la conexión lógica entre la conclusión y las premisas, así como la coherencia en la narrativa.

C. Motivación aparente

Una motivación es aparente cuando no resultan pertinentes los argumentos normativos y fácticos. El magistrado justifica su decisión con argumentos falsos, simulados o inapropiados. Ello ocasiona que sean inidóneos para aceptar esa decisión.

En síntesis, el magistrado intenta mostrar en su fallo que está motivando, señalando normas, jurisprudencia, pero estas mismas no guardan coherencia fáctica ni jurídica. Son presentados como actuaciones judiciales. Pero si se analiza a profundidad lo que ha decidido el juez no son racionales ni razonables en la argumentación (Liza, 2022).

Aun cuando se resuelve una pretensión que considera los intereses de las partes la estructura de desarrollo no es correcta. No existe coherencia de las circunstancias que comprueban la causa con el derecho aplicable. En síntesis, la decisión jurisdiccional es aparente, al fundamentarse en razonamientos jurídicos que no dejan saber la razonabilidad de cómo se llegó a esa decisión.

D. Motivación sustancialmente incongruente

La coherencia en el proceso garantiza que la pretensión comunicada al magistrado no debe ser alterada, excedida u omitida. El principio de motivar la resolución jurisdiccional es una obligación de los jueces de resolver la pretensión planteada por las partes. Por lo que hablamos de incongruencia cuando el magistrado no se pronuncia sobre lo que pretenden los sujetos procesales o simplemente altera, modifica o desvía el debate procesal. Ello también es conocida como incongruencia omisiva.

E. Motivación insuficiente

Se encuentra caracterizada por la insuficiencia de argumentos en la decisión. Las decisiones se presentan con problemáticas de gradualidad al motivar sin cumplir con los estándares adecuados o requeridos. No existe una mínima motivación que obedezca a razones de derecho o de hecho con las que la sociedad asume que lo que se ha decidido está motivado (Castillo, 2022).

Motivar no es tratar de dar respuestas a cada pretensión planteada. La insuficiencia resulta de la ausencia de fundamentos entre el estándar jurídico o baremo y la sustancia de la decisión que se aplica a cada caso. De tal manera que, la decisión jurisdiccional es suficiente cuando tiene elementos primordiales que validan la argumentación de lo razonado por el juez (Liza, 2022).

Es menester señalar que hablar de motivación suficiente no es una apreciación en abstracto. Es efectuar una valoración con las características que caso particular amerita. Se excluyen los razonamientos vagos y escuetos.

F. Deficiente justificación externa de las premisas

Esta justificación también es conocida como justificación material de las premisas. Significa que los enunciados propuestos en la decisión por el magistrado deben tener sustento en la prueba, el contenido fáctico y el derecho. Así, al momento de formularse el enunciado jurídico (la premisa mayor) como directriz que soluciona el caso, debe surgir del sistema jurídico vigente.

La enunciación de hechos (la premisa menor) debe reflejar a las premisas probatorias que se produjeron cuando se actuaron las pruebas. Entonces, la justificación material o justificación externa es la explicación del razonamiento contenidas en la premisa fáctica (premisas menores) y las premisas normativas (premisas mayores) (Atienza, 2005.). Con esa idea, la resolución judicial se justifica cuando el magistrado exterioriza argumentos que comprueben las premisas de manera racional y correcta. En consecuencia, el magistrado está obligado a ser exhaustivo al momento de argumentar su decisión y no sólo basarlas en argumentación formal.

2.4. Definición de términos

Activismo judicial

Este término es empleado para dar connotación a que los jueces hagan funcionar la carta magna con un criterio hiperevolutivo y dinámico. Implica una interpretación de la dignidad de la persona, muchas veces cambiando el término constitucional por encima de la voluntad histórica del constituyente. En nuestro Estado de derecho constitucional programa interpretación normativa del tipo infraconstitucional (Omeba, 2017).

Derechos fundamentales

El derecho humano es el derecho inmerso a la condición de ser persona, la cual implica la protección de bienes jurídicos personalísimos que la carta magna o instrumentos internacionales protegen, en esa línea de ideas el derecho humano tiene dimensión deontológica inherente a la persona reconocida en el derecho positivo.

Motivación

Motivar la decisión judicial es el derecho que obliga al magistrado en la administración de justicia a responder en forma coherente por qué ha llegado a esa decisión. No debe ser arbitraria para ninguna de las partes, sino por el contrario debe señalar los argumentos probatorios, normativos y de hechos por las que ha llegado a esa conclusión en el proceso.

Estatus epistemológico

La epistemología es una ciencia que proporciona parámetros que legitiman la investigación científica en el derecho. Relacionándola de manera diversa con la ética, la metafísica y la filosofía.

Decisión justa

La decisión justa es la obligación que tienen el magistrado para cuando administra justicia en nombre del estado de derecho constitucional. La cual no es arbitraria a la pretensión de ninguna de las partes.

Control lingüístico

Dentro del campo del derecho, es aquella potestad que poseen los juristas para dirigir su atención hacia el lenguaje, desde una perspectiva empírica y pragmática (narración, contexto, traducción y comunicación) hasta una perspectiva lógico formal (gramática, sintaxis y semántica) (Carbonell, 2020).

2.5. Hipótesis

El control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información implican que las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados se utilizan para satisfacer requerimientos epistémico-culturales. Los principios de la lógica sirven para resolver problemas lingüístico-interpretativos. De esta forma se concretiza el deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional y se garantiza el derecho a una decisión objetiva y materialmente justa como elemento esencial de un proceso justo y la vigencia del Estado constitucional de Derecho.

2.6. Variables

Variable o categoría 1: el estatus epistémico-cultural de la información y el control lingüístico-interpretativo de la sentencia.

Variable o categoría 2: funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación.

Variable o categoría 3: decisión materialmente justa y objetiva como elemento esencial de un proceso justo y la vigencia del Estado de derecho constitucional.

Capítulo III

METODOLOGÍA

3.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación en esta tesis, fue teórica y básica, porque se estudió elementos normativos, dogmáticos y teóricos (Vizcaíno *et al*, 2023), este tipo permite evaluar y extender los conocimientos para que el magistrado tutele el derecho como “hércules dworkiniano”.

3.2. Diseño de investigación

Fue el no experimental, debido a que no hubo manipulación de variables, además que no se tuvo de grupo experimental ni de control. La finalidad fue el estudio de hechos con relevancia jurídica para identificar el problema y tomar datos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios (Robles *et al*, 2012).

3.2.1. Diseño general

El diseño empleado fue transversal. El fin es la recopilación de datos fácticos con relevancia jurídica una sola vez. Así se describen las variables del objeto de estudio analizándolas en un solo momento (Ñaupas *et al*, 2023).

3.2.2. Diseño específico

Fue el diseño manifestativo porque se estudiaron los diferentes factores que originan circunstancias problemáticas inmersos en determinados contextos (Hernández *et al*, 2018). Con ello se puede manifestar que el magistrado debe tutelar como un “hércules dworkiniano”, como garante de los derechos convencionales en el Perú.

3.2.3. Métodos de investigación.

Método dogmático

Esta metodología tiene su sustento en valores doctrinarios que sirvan en la interpretación de instituciones jurídicas y el verdadero sentido de la norma jurídica. Estudia el contenido de la norma de la fuerza social organizada con el derecho dogmático, el sistema jurídico, las leyes, la doctrina y las teorías jurídicas (Vizcaíno *et al*, 2023).

Método hermenéutico.

Este método es la que interpreta la norma jurídica. Además, que establece principios y directrices a la doctrina para que intérprete conforme a la dignidad.

Método de la argumentación jurídica

Este método utiliza a la argumentación como instrumento que sostiene al derecho, con este método se demuestra de manera lógica y organizada el rechazo o la aceptación de una teoría

Método exegético

Este método tiene por objeto de estudio a la norma jurídica, para comprenderla conforme a la ciencia jurídica. Este fue el método aplicado al trabajo ya que estudio la normativa vigente para el problema de investigación.

3.3. Unidad de análisis

Son aquellos elementos considerados como fuente del derecho por las que se obtiene información: la jurisprudencia, la dogmática y la normatividad.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Los instrumentos para recoger la información es la técnica documental o el fichaje. Estos instrumentos fueron suficientes para el problema de estudio que se ha planteado. De otra parte, se aplicó el análisis de documentos y la ficha de contenido que sirvieron para recopilar el contenido de la doctrina y la jurisprudencia (Sánchez, 2022). Para estudiar a la normativa en nuestro sistema vigente se ha utilizado los métodos hermenéuticos y exegéticos en cuyo análisis estuvo el método teleológico, literal y sistemático (Vizcaíno *et al*, 2023).

3.5. Plan de procesamiento y análisis de la información y/o datos

Al ser datos cualitativos no son medibles porque no son cuantitativos. Es decir, que los datos cualitativos no son expresados en números. Por ello no se someten a la estadística (Robles, 2014).

Los datos cualitativos que se van a presentar son textos de documentos, notas y entrevistas (sobre doctrina, normativa y jurisprudencia). Su principal característica es el estudio de fenómenos jurídicos. Se caracterizan porque el análisis sólo es textual.

Dentro del enfoque cualitativo se halla un interés sobre el comportamiento y acciones del hombre relacionado en su vida social. Para el análisis de datos cualitativos la información se descompone en elementos para manifestar y describir los caracteres esenciales de un fenómeno. A ello denominamos el análisis cualitativo. Con posterioridad, al ser una investigación cualitativa se emplearon la técnica de la triangulación de teorías con las que se demuestran la validación de la hipótesis (Acosta, 2023).

Capítulo IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Presentación de resultados

4.1.1. Resultado doctrinario

4.1.1.1. Lógica

Se tiene acceso al conocimiento científico de tres formas. Con una reflexión sistematizada, con una búsqueda intencional o mediante los procedimientos lógicos. La lógica como ciencia proporciona elementos esenciales para comprender el ámbito de la ciencia, aunque sean desplazados y minimizados. Es una parte necesaria para la comprensión de este conocimiento, y se realiza con el uso de los formalismos y estructura (Torres-Miranda, 2020).

La lógica jurídica principalmente se caracteriza por realizar un análisis de la argumentación jurídica, analizar los conflictos jurídicos y discurrir la sistematización judicial o normativa. Este orden se establece de manera cronológica y aplica dependiendo del rigor de complejidad. Inicialmente se buscaba realizar un análisis y justificar la pertinencia lógica de los argumentos concretos en la fundamentación jurídica y en el trámite obligatorio de normas como los argumentos *a fortiori*, *a contrario*, *a pari*, entre otros (Lértora, 2023).

Inicialmente, el sistema lógico usado fue el clásico, una versión formada con predicados de relaciones o clases. Pero, bajo los alcances de estos principios, ningún argumento era legitimado. Posteriormente, surge una corriente moderna, organizada en el control lógico de la problemática jurídica. Abandonó la lógica clásica en pro y desarrollo de otras más apropiadas.

La lógica en los procesos judiciales, implicaba argumentos tópicos. La tópica como una modalidad de argumentación se da con premisas convencionales y consensuadas, y es mayormente aceptada por los integrantes de la sociedad. Actualmente, ha permitido el desarrollo de la lógica en forma sistémica que aplica la retórica para argumentar (Lértora, 2023).

4.1.1.2. Lenguaje y lógica

La lógica llega a ocuparse de los lenguajes artificiales y del análisis lógico de los lenguajes naturales. En el campo jurídico la lógica se remite al lenguaje para los argumentos que utilizan términos jurídicos sean enunciados mediante expresiones lingüísticas. Consecuentemente, el lenguaje como una forma concreta de relaciones sociales, científicas, y del conocimiento que se obtiene por este, se ve afectado cuando se altera pues se afectan las relaciones mismas (De Sousa, 2021).

Mediante el lenguaje la lógica comunica las distintas funciones para informar, disuadir o entusiasmar. Ello permite que se diferencie la forma de discurso aplicado y que se examine el funcionamiento del lenguaje que se emplea para transmitir cierta comunicación. Consecuentemente, el lenguaje empleado por la lógica es muy importante pues evidencia lo falso o verdadero en un contraste puro de la lógica y la realidad (Xolocotzi, 2021)

4.1.1.3. Derecho y lógica

La relación entre el derecho y la lógica es muy estrecha. Dentro del entorno de la argumentación, la lógica facilita un razonamiento que evita el uso de falacias en su provecho. Dentro del campo del derecho, cuando se aplica el sistema normativo, debe realizarse de manera consistente, coherente y racional.

Esta relación exige además que no existan contradicciones entre ellas. Es una exigencia en el campo de la lógica que evidencia la existencia de conexión (Mora, 2022). El derecho como sistema normativo estructurado necesita de la lógica y sus elementos porque permite explicar la coherencia misma del sistema.

Normalmente un sistema no es consistente, pero la estructura de la lógica la construye y desarrolla. De tal manera que, la lógica como ciencia del razonamiento y pensamiento de conformidad a sus leyes es inherente a las normas generales. Así, el derecho se comporta como estructura mental y origina un conjunto de exigencias e ideas del pensamiento. Por ello hay mucha vinculación entre el razonamiento y el pensamiento (Velásquez, 2021).

4.1.1.4. Razonar y argumentar

El campo jurídico en general y el sistema que administra justicia en particular, se encuentra vinculadas por el uso de la argumentación. En el entorno jurídico que regula el desenvolvimiento social se exigen razonamientos procesales previsibles. De tal forma que los conflictos sociales deben encontrarse reglados, ser solucionados de manera pacíficos y ser vinculantes (Aguilera *et al*, 2024).

Mientras que la argumentación dirige a un entorno comunicativo que se sustenta con razones y no se realiza de manera independiente, se le exige una acción compleja que posteriormente es evaluada por terceros. El razonamiento es una actividad psicológica anterior a la argumentación. Es una actividad mental con que se obtienen inferencias y carece de extensión comunicativa. Consecuentemente, todo razonamiento conduce a una argumentación (Aguilera *et al*, 2024).

Cuando se razona válidamente las premisas verdaderas nos da como conclusión una premisa verdadera. Ese razonamiento sólido es un tipo de inferencia que permite a los jueces llegar a conclusiones correctas y, en consecuencia, a argumentar sus decisiones de manera correcta. Con ello, los magistrados consideraran verdaderas las premisas en base al razonamiento probatorio y en funcionamiento de la sana crítica (Espinoza, 2010).

4.1.1.5. Tipos de argumento

La argumentación deductiva es inválida o válida. Una argumentación es válida cuando las premisas guardan relación entre la conclusión y la verdad. Su invalidez o validez tiene principios extensionales (conclusivas). Es decir, se independizan del contenido empírico de conceptos que componen la argumentación (Montserrat, 2011).

4.1.1.6. Lógica de la norma

En el campo jurídico se puede pensar que en la aplicación normativa los juzgadores erigen silogismos prácticos similares a los teóricos. También deducciones normativas como anteriormente se señalaba en la doctrina. Sin embargo, si se parte con una premisa mayor donde se describe una acción y de una premisa menor, que es la consecuencia prevista en la norma, aparentemente se deduce la conclusión. No obstante, diversas corrientes expresivas han expulsado la afinación de que dentro de las normas generales se incluyan a las individuales o que de las generales se deduzcan automáticamente las individuales (Kalinowski, 2023).

4.1.1.7. Lógica jurídica

Es una disciplina formal que evidencia relaciones y elementos en la alocución normativa. Esta disciplina es especializada en analizar los casos del derecho profundamente. Equivale al mismo pensamiento jurídico racional. Esta, es un instrumento poderoso en las teorías fundamentales del derecho, ya sea como teoría de deducción, como teoría de definición o como teoría jurídica. Esta teoría es muy importante en el quehacer diario de los magistrados y abogados (Mora, 2022).

4.1.1.7.1. Enunciados jurídicos

Los enunciados dogmáticos son fórmulas que se utilizan como presupuestos de fundamentación de la decisión judicial. Es importante referir que los enunciados jurídicos son importantes cuando son discutidos por la dogmática. Posteriormente la acepta y permite que funcione institucionalmente (Alexy, 2005).

4.1.1.8. Lógica como ciencia

La lógica es considerada como ciencia teórica por que se construye a partir de estructuras sistemáticas de conocimiento afianzado. Pero, aun cuando la lógica sea una ciencia teórica no se excluye de la probabilidad de aprovechar las directrices y principios de la lógica para argumentar la certeza. Entonces, la lógica como ciencia es una teoría de métodos de la ciencia teórica del pensamiento (Mora, 2022).

4.1.1.9. Lógica de la proposición

Las proposiciones lógicas en la ciencia del derecho se las conoce como normas. De ahí que las normas jurídicas contienen juicio de valor o juicios lógicos jurídicos que tienen que utilizarse en los procesos de argumentación. El uso que se les da implica calificar si se aplica o no la ley en una situación en concreto (Mora, 2022).

4.1.1.9.1. La verdad de los juicios

Un juicio es verdadero cuando guarda coherencia con la realidad de lo sucedido. La verdad en los procesos va consistir en adecuar la coherencia de los argumentos con la realidad. A ello se le conoce como verdad lógica porque adecua el acto de juzgar a lo real. La verdad de los juicios tiene su pilar en el principio de no contradicción: “es imposible que algo sea y no sea a la vez” (Névarez *et al*, 2020).

4.1.1.9.2. Proposiciones simples

Las proposiciones simples son las que dividen los atributos de un sujeto, el conjunto de estos atributos se las conoce como proposiciones complejas. Se encuentran conformadas por una sola proposición. Consecuentemente, no pueden derivar en otras proposiciones (Correira, 2024).

4.1.1.9.3. Proposiciones complejas

Las proposiciones compuestas son un conjunto de proposiciones simples. Estas a su vez se unen para dar un significado, y se descomponen en varias proposiciones simples. Son también conocidas como proposiciones hipotéticas (Correira, 2024).

4.1.1.10. Los sofismas

Son aquellos argumentos falsos, que se obtienen luego de efectuar un razonamiento. Pretenden ser considerados como verdaderos. Se hayan bien estructurados y se llegan a argumentar como si su validez se encontrara justificada. Sin embargo, el argumento no es real (Cruceta, 2021).

4.1.1.11. Validez y forma lógica

La solidez de los argumentos requiere del cumplimiento mínimo de ciertos requisitos. Primero, que la argumentación debe ser correcta desde la ciencia lógica y, segundo que las premisas propuestas deban ser verdaderas. De ahí que no se evalúa argumentos de abducción, de analogía o deductivos. En la ciencia del derecho la argumentación es válida cuando las premisas son verdaderas y como consecuencia la conclusión va a ser verdadera (Bonorino, 2005).

4.1.1.12. Criterio de validez

El criterio de validez sucede cuando se determina la verdad de una afirmación. Esta debe respetar las leyes o principios del conocimiento establecido. Se construyen con estructuras formales verdaderas, es decir con razonamientos válidos (Espinoza, 2010).

4.1.1.13. Criterio de verdad

El criterio de verdad es el deber del magistrado en el proceso es encontrar la verdad a través de la estructuración de juicios valorativos o críticos. Se puede apoyar en la experiencia general y su conocimiento en derecho para determinar la realidad o no de los hechos que han sido puestos a su conocimiento (reconstrucción de los hechos). Por ejemplo, es verdad la suscripción de un contrato y ese contrato corresponde a una compraventa (Espinoza, 2010).

4.1.1.14. Lógica divergente

La Lógica divergente es el conjunto de inferencias válidas las cuales están bien estructuradas para formar una inferencia válida. Las soluciones son diversas, pero, son exploradas para alcanzar una alternativa adecuada. Se estructura de manera lógica y con los conocimientos previos obtenidos (Palau, 2014).

4.1.1.2. Las reglas de la lógica

Entiéndase a las reglas lógicas a aquellos principios lógicos supremos del pensamiento humano. Son usados para argumentar una certeza en la decisión judicial. Dentro de ella se ubican la regla de identidad, la regla de coherencia, principio de no contradicción, principio de tercero excluido, reglas de derivación y el principio de razón suficiente.

4.1.1.2.1. La regla de identidad - ¿Es o no es lo que es?

Esta regla afirma que cualquier enunciado que así mismo se contenga debe ser considerado como verdadero. Así, es verdadero un juicio donde el predicado es idéntico al sujeto. Por ejemplo, cuando se afirma que un contrato es el acuerdo de voluntades que genera obligación jurídica (esa frase será verdadera si el predicado desarrolla el contenido del sujeto). Por tanto, es un razonamiento inválido que el contrato no es un acuerdo de voluntades que no generan obligación entre las partes. En conclusión, afirmar lo contrario atenta al principio de identidad (Espinoza, 2010).

4.1.1.2.2. Regla de coherencia

Deviene justamente en un elemento necesario de los sistemas jurídicos. Un sistema incoherente produce efectos fácticos. Pero un sistema sin estos efectos demuestra un sistema coherente y, aun con efectos fácticos sigue siendo coherente.

Una argumentación es coherente cuando se construye un conjunto de razonamientos concordantes entre ellos (Navarro, 2022).

4.1.1.2.3. Principio de no contradicción

De acuerdo con los alcances de este principio, cuando existan dos juicios que se contradicen entre ellos, no pueden ser válidos los dos. Necesariamente un juicio carecerá de validez. De tal forma que, este principio determina la obligación de no otorgar validez a normas jurídicas contrarias (Névarez *et al*, 2020).

4.1.1.2.4. Principio de tercero excluido

Esta referida a la oposición contradictoria que se da sobre los juicios normativos. Precisa que si existen dos juicios que se contradicen mutuamente, no pueden carecer de validez los dos. Solo un juicio será válido necesariamente. Este principio no configura un criterio de decisión (Névarez *et al*, 2020).

4.1.1.2.5. Reglas de derivación

Es aquella regla que surge luego de efectuar un razonamiento mental. Refiere que en el pensamiento humano debe primar de tal forma que permita obtener juicios normativos. Para ello se debe respetar la directriz de la razón suficiente (Aguilera, 2024).

4.1.1.2.6. Principio de razón suficiente

Este principio establece que los juicios normativos, para ser considerados válidos, necesitan suficiente fundamento. No tiene una naturaleza puramente lógica pues está referida a los juicios normativos válidos que derivan de algo ajeno a los pensamientos que condicionan su potencia imperativa. De tal forma que es un problema jurídico, no lógico y se sustentan en la prueba con que se afirma.

De ahí que un magistrado señala que una afirmación es verdadera cuando existe razón necesaria y que permita arribar en esa conclusión. Por ello, no es razonamiento verdadero si no tienen como sustento a la razón suficiente (Névarez *et al*, 2020).

4.1.1.3. Falacias

Dentro de la teoría de la argumentación se estudia a las falacias argumentativas. Son consideradas como tretas o trapas que se deben evitar para obtener un razonamiento sano. La teoría de las falacias se da como un resultado de la teoría de la argumentación nutriéndose de manera mutua, aun cuando poseen funciones distintas y propias.

Mientras que la argumentación reconstruye, evalúa e interpreta la validez y la persuasión, las falacias se encargan de los errores que afecten la eficacia y validez de la argumentación. De tal forma que, como ya refería Aristóteles, es un razonamiento que no es autentico. Consecuentemente estos razonamientos falaces quedan invalidados (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.1. Falacias informales que contravienen en el criterio de claridad

4.1.1.3.1.1. Falacias por ambigüedad

Las falacias de ambigüedad, por su propia naturaleza, son argumentos confusos. Su construcción gramatical ocasiona que se obtenga un significado variante en el transcurso del razonamiento. Esta condición las convierte en ambiguos (Névarez *et al*, 2020).

4.1.1.3.1.2. Falacias por vaguedad

Este tipo de falacias son consideradas también como “falacia del montón” y “falacia del continuum”. Son aquellas argumentaciones que no contienen una construcción gramatical mínima. Esta ausencia de construcción gramatical solo permite obtener este tipo de falacia (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.1.3. Falacias por hipostasis

La falacia por hipostasis se aleja de la esencia de la construcción gramatical. Cuando el juzgador cae en este tipo de falacia ocasiona un alejamiento del razonamiento correcto del que inicialmente quiso proponer. De tal manera que, los razonamientos resultan afectados (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.2. Falacias informales que contravienen el criterio de relevancia

4.1.1.3.2.1. Falacias de falso dilema

La falacia del falso dilema presenta solo dos argumentos. De su construcción gramatical se desprende más de dos argumentos para utilizar en la certeza. Por ejemplo, solo te presenta como argumentos que existen el blanco y el negro cuando de la hipótesis inicial se desprende también el gris (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.2.2. Falacias etimológicas

La falacia etimológica es una falsa creencia derivada del significado de los términos. Ocasiona la creencia errónea de que un término posee otro significado. Se le aplica distintas valoraciones de las asignadas por la comunidad científica (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.2.3. Falacia ad hoc

La falacia ad hoc se produce cuando los supuestos de la hipótesis son modificados. Surge como una ausencia de justificación empírica independiente para motivar esa modificación. Cambia la compostura asumida con el fin de no aceptar perder la razón (Portillo-Fernández, 2018).

4.1.1.3.2.4. Falacia de dos errores hacen un acierto

Esta falacia ocurre cuando en la argumentación se asume que un error cometido puede eliminarse con otro error. Es una equivocación que anula el razonamiento. Eran empleados históricamente, como parte de acciones en represalia (Portillo-Fernández, 2018). Ejemplo, durante la reproducción de la ley de Talión.

4.1.1.3.2.5. Falacia por inconsistencia o contradicción

Esta falacia surge como parte de la argumentación. Sucede cuando dentro de un argumento emitido figuran dos conclusiones contradictorias entre ellas mismas. Ello ocasiona que queden dotadas de inconsistencias y contradicciones (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.2.6. Falacia de pregunta compleja

Esta falacia ocurre dentro de la construcción gramatical del argumento. Se realizan diversas interrogantes frente a un mismo argumento, aparentemente para aclararlo. Sin embargo, el sujeto que se pregunta se aferra a un argumento que no es válido (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.2.7. Falacia de círculo vicioso

Esta falacia también es conocida como la argumentación circular. Implica arribar a una conclusión con premisas que corroboran dicha conclusión. Sin embargo, se agregan unas distintas que no han sido postuladas previamente. Estas son conocidas como premisas de contrabando (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3. Falacia que contravienen el criterio de suficiencia

4.1.1.3.3.1. Falacia por inducción

Son premisas relevantes para la conclusión, pero al momento de la construcción gramatical son demasiado débiles para generar certeza. Una inducción es considerada apropiada cuando cumple mínimamente dos condiciones. Primero, muestra suficiente que se sustenta de manera sólida en la base del enunciado; y, segundo, muestra representativa que al ser aplicada de manera aleatoria demuestra la imparcialidad en la selección (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.2. Falacia por inducción precipitada

Las falacias por inducción precipitada son conclusiones que se basan en pruebas muy pequeñas. Debido a ello ocasionan prejuicios insuficientes y no representativos (Montserrat, 2011). Por ejemplo, que cuando una mujer use ropa interior roja signifique que quiere tener relaciones con un hombre.

4.1.1.3.3.3. Falacia por inducción perezosa

Se caen en la práctica de esta falacia, cuando no se permite una conclusión correcta a un argumento inductivo. Es decir, no se permite obtener una conclusión razonada. Y, es elaborada sin tener datos mínimos que nos permita demostrar esa conclusión (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.4. Falacia de falsa analogía

Esta falacia se comete cuando se argumenta la decisión en argumentos semejantes pero irrelevantes. Una analogía es una comparación de estado de cosas, sucesos u objetos; siempre y cuando sean semejantes para compararlos. Cuando es una falsa analogía, parece que se asemejan, pero no es así (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.5. Falacias de relación causa- efecto

Esta falacia se da cuando se emiten conclusiones únicamente con una sola causa. No obstante, para emitir esta conclusión luego de haber evaluado todo lo actuado, surgen distintas causas. Se deben combinar para expedir una conclusión, pero no se realiza (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.6 Falacia de la pendiente resbaladiza y argumentos dommo

Esta falacia se produce cuando el argumento afirma que la causa inicial es un suceso mínimo. Después de un tiempo ocasiona una cadena de sucesos significativos. Dentro de esta falacia se otorga mayor importancia al suceso mínimo (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.7. Falacia de la dirección equivocada

Esta falacia se comete cuando hay una inferencia de relación causal entre dos sucesos que supuestamente se relacionan. Son evaluadas por su causa y por su causa - efecto, pero luego de su evaluación no se relacionan. Por ejemplo, existe el mal humor cotidiano, debido a la condición humilde de la sociedad (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.3.8. Falacia de la correlación coincidente o post hoc, ergo propter hoc

Esta falacia se comete cuando se afirma que un acontecimiento ha sucedido a causa de un primer suceso. Sin embargo, luego de la evaluación del primer suceso, esta no da como consecuencia el último suceso. Ello, modifica el razonamiento correcto y expone una conclusión errada (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.3.9. Falacia del efecto conjunto o cum hoc, ergo propter hoc

Esta falacia se comete cuando se infiere que más de dos eventos se correlacionan entre sí. Se inicia con esta creencia porque los dos eventos se dan juntos. Pero, luego de ser evaluados en su estructura gramatical, se advierte no se correlacionan (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.10. Falacia de la causa compleja.

Esta falacia se comete cuando se presume que hay una relación entre la causa y el efecto. Pero luego de una evaluación se descubre que no existe dicha relación. Por ejemplo, el auto de la marca Toyota se despeñó por intentar desviarse de otro que iba por la parte de su carril. Entonces el accidente de tránsito se ha producido por mala calidad del motor de los vehículos Toyota (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.3.11. Falacia de la causa genuina pero insignificante

Esta falacia se origina cuando se atribuye que un suceso es la causa de un fenómeno. Cuando son comparadas con otras causas del mismo fenómeno se evidencia que sus efectos son insignificantes. Si la falacia es insignificante no hay falacia (Peñalva, 2020).

4.1.1.3.3.12. Falacia de la confusión entre condición suficiente y necesaria

Una argumentación verdadera se produce cuando la primera premisa es condición necesaria y suficiente de la segunda premisa y va permitir una conclusión. Por el contrario, se producirá la falacia de la confusión entre condición suficiente y necesaria cuando entre la primera y segunda premisa no existe coherencia lógica (y viceversa) para llegar a una conclusión que genere certeza. Por ejemplo: “cuando no respira una persona por más de dos minutos es porque está muerto” (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.3.13. Falacia a priori/a posteriori

Este tipo de falacia se comete cuando intenta justificarse la conclusión *a posteriori*. Se realiza sin premisas *a priori* que sustenten la certeza de la conclusión brindada. Ello se debe a que el enlace causal no está debidamente conectado a la conclusión (Montserrat, 2011).

4.1.1.3.3.14. Una falacia causal mixta

Esta falacia ocurre cuando se llega a una conclusión basada en lo que se cree esta aceptado en el conocimiento científico. Como tal, ocasiona una falacia epistémica. Cuando estas dos falacias se relacionan, se obtiene la falacia causal mixta (Montserrat, 2011).

4.1.1.4. El razonamiento judicial

El razonamiento jurídico, es entendida como aquella capacidad de elaborar soluciones jurídicas a dificultades sociales. Se aplican las herramientas del sistema legal para avalar la eficacia de las decisiones asumidas. Se encuentran influenciadas por las diversas ideologías o modelos (García, 2022).

En el aspecto sustancial, el magistrado está obligado a realizar una decisión final basadas en premisas válidas. En el aspecto formal, el magistrado va verificar la correlación lógica de las premisas. Así se compone el razonamiento judicial (Véliz, 2021).

4.1.1.4.1. Inferencias

Inferir es un procedimiento mediante el cual se obtiene una conclusión a partir de razonamientos comúnmente no previstos. Para arribar a una decisión se debe tomar como partida las hipótesis o premisas lógicas válidas. Las inferencias razonadas buscan crear convicción en los juzgadores (Contreras, 2023).

4.1.1.4.2. Conjeturas y refutaciones

El conocimiento científico va crecer a raíz de refutaciones y conjeturas. Se someten las hipótesis a verificaciones y probanzas, utilizando el método inductivo, que permita llegar a la verdad. Si la predicción falla las hipótesis no son verdaderas, poniendo a la teoría presentada como no científica (Véliz, 2021).

4.1.1.4.3. Intuición

Es entendida como aquel conocimiento inmediato y directo que se obtiene como resultado de la teoría mental. Se conoce también como un presentimiento y, es usada para analizar y entender procesos mentales personales o de terceros. Es descrita como un apoyo para decidir y resolver dificultades (Guillén, 2021).

4.1.1.4.4. Silogismo

El silogismo es una manera de razonamiento deductivo. Se formula a partir de premisas, la cual nos va a permitir una conclusión utilizando la inferencia deductiva. Si las premisas son válidas la conclusión es verdadera, contrario a ello si las premisas son inválidas la conclusión es falsa (Correira, 2024).

4.1.1.4.4.1. Silogismo compuesto

El silogismo compuesto es aquel que se realiza a través de premisas mayores, como proposición compuesta. Usa también a las premisas menores, que niegan o afirman una de las partes de la premisa mayor. Por ejemplo, si esta de día, es consecuencia el sol brilla (Correira, 2024).

4.1.1.4.4.2. Razonamiento en la lógica simbólica

La lógica simbólica es una propuesta de control de las diversas formas de razonamiento. Señala que se debe realizar a través de normas precisas o símbolos apropiados. Permiten que de su uso surja una operación deductiva en el lenguaje formal (Mora, 2022).

4.1.1.5. La argumentación

Toda persona encargada de interpretar el derecho y aplicar una norma jurídica debe valorar la relación entre los resultados de casos anteriores. Debe también relacionar los casos semejantes a la seguridad jurídica de la misma. Para realizar de manera correcta el razonamiento lógico y obtener la resolución deseada debe ser sustentada en la armonía de casos precedentes y el caso en particular, así como la valoración de las reglas aplicadas al caso en concreto (Alexy, 2005).

4.1.1.5.1. Tipos de argumentos

4.1.1.5.1.1. Deductivos

Los argumentos deductivos están referidos a los estándares de evaluaciones de argumentos que los fracciona en exhaustivos y excluyentes. Serán válidos deductivamente cuando las conclusiones se obtienen directamente de sus premisas. Es decir, las premisas y la conclusión están estrechamente relacionadas, como una estructura lógica aplicada en la decisión jurisdiccional (Yoris-Villasana, 2020).

4.1.1.5.1.2. Inductivos

A diferencia de los argumentos deductivos, donde las premisas son verdaderas y el resultado verdadero, en los argumentos inductivos no se sigue esa línea general. Es decir, así las premisas sean verdaderas no garantiza que el resultado sea siempre verdadero. Va a depender principalmente del apoyo que las premisas le brinden a la conclusión.

Los argumentos deductivos giran en torno a la probabilidad y no a la certeza. Estos argumentos son aplicados dentro de la esfera judicial por los operadores del Justicia. Está orientada en obtener la solución más acertada en un caso en particular (Yoris-Villasana, 2020).

4.1.1.5.1.3 Argumentos disyuntivos

El argumento disyuntivo está conformado por enunciados compuestos. Acoge dos enunciados que no son afirmados, pero se establece que uno de ellos va a resultar verdadero (Yoris-Villasana, 2020). La representación de este tipo de argumentación a través del lenguaje natural se da por la disyuntiva “o”. Por ejemplo, al decir la puerta está cerrada o la puerta está abierta.

4.1.1.5.2. Falacias

Para sustentar un caso complejo se necesita que ésta sea fundamentada a través de la creación de premisas. Y, que junto a ellas existan argumentos que cumplan la función de respaldarlas en caso de estar a favor o en contra de un tema en específico. Esto va a lograr demostrar la certeza de la conclusión obtenida, lo que conocemos como una argumentación material o dialéctica (Díaz, 2021).

4.1.2. Resultados normativos

4.1.2.1. Derecho interno

Código Procesal Penal

- Art. N° 156.- Objeto de prueba

2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia.

- Art. N° 158.- Valoración

1. Al valorar la prueba los magistrados deben observar las reglas de la máxima de la experiencia, la lógica y la ciencia, exponiendo los criterios adoptados y los resultados obtenidos.

3. La prueba indiciaria necesita:

i) que los indicios se prueben;

ii) inferencias basadas en las reglas de la experiencia. La ciencia y la lógica;

- Art. N° 393.- Normas para la deliberación y votación

2. Los magistrados para valorar la prueba respetarán los principios de la sana crítica, de acuerdo a el conocimiento científico, las máximas de la experiencia las reglas de la lógica.

- Art. N° 394 el fallo deberá tener:

3. Argumentación clara y lógica de la fundamentación fáctica y circunstancias no probadas y probadas

La carta magna

- Art. N° 139 inc. 5

5. Motivación de las resoluciones judiciales.

4.1.2.2. Derecho comparado

A) España

La norma 120 numeral 3 de la carta magna de España señala que los fallos jurisdiccionales deben motivarse y pronunciarse en audiencia pública.

B) Chile

El art. N° 39 de la ley orgánica del máximo intérprete constitucional señala la obligación de motivar los fallos jurisdiccionales.

C) Ecuador

El art. N° 76 de la carta magna ecuatoriana señala la obligación de argumentar y motivar las decisiones de los poderes estatales.

4.1.3. Resultados jurisprudenciales

4.1.3.1. Máximo intérprete constitucional

Exp. 4348-2005-PA/TC: aspectos de motivación de las resoluciones judiciales.

El colegiado ha establecido en numerosas jurisprudencias que el principio de motivar las resoluciones jurisdiccionales va a suceder cuando se cumpla lo siguiente:

i) fundamentación jurídica, significa que las normas que serán aplicadas a un caso se encuentren debidamente fundamentadas. Ello quiere decir que se debe sustentar por qué una norma no está siendo aplicado a un caso en particular.

ii) coherencia entre lo resuelto y lo pedido, se refiere a la correlación existente entre las pretensiones de las partes y lo resuelto en la sentencia.

iii) las decisiones adoptadas pueden ser expresada de manera breve y concisa, pero siempre debe encontrarse debidamente sustentada y debidamente

justificada, situación contraria estaríamos frente al supuesto de motivación por remisión.

Expediente 00423-2019-0: motivación perfecta vs. motivación cualificada.

i) por ser la privación de la libertad una medida considerada muy grave y para su imposición debe cumplir ciertas exigencias previo requerimiento del ministerio público,

ii) de esta manera evidenciamos la exigencia de una motivación perfecta. Sucedió en el caso de la expareja presidencial cuando el máximo intérprete constitucional -por mayoría absoluta- decidió declarar fundado el hábeas corpus, debido a que la medida de coerción personal es de representación cualificada y forzosa. Esta medida compromete dos derechos fundamentales esenciales, los cuales son el indubio pro reo y la libertad de la persona. Por esta razón la motivación de esta resolución se extiende hasta los requisitos legales que hacen posible su formalización certera.

Exp. 0299-2017-30: motivación reforzada en la medida de detención preliminar judicial (Fujimori Keiko)

Fundamento destacado: 16. **Motivación reforzada en resoluciones sin contradicción:**

Cuando se trata de la figura de detención preliminar se evidencia que el imputado no tiene opción a resistirse sobre los argumentos expuestos por el fiscal dentro del requerimiento. Tal es así que el juez puede establecer una medida sin que el imputado tenga opción a ejercer su derecho. Todo lo contrario, sucede con la medida de coerción prisión preventiva, pues en este caso el afectado si posee la facultad para defenderse.

De esta distinción se puede evidenciar que se obliga a potenciar la función del magistrado de investigación preparatoria o de garantías. Recae en él la función de observar de manera minuciosa los requerimientos expuestos en el requerimiento fiscal, así como los elementos de convicción que fueron ofrecidos por el fiscal y anexados al requerimiento. De ello se puede desprender las conclusiones que serán la base frente a la decisión jurisdiccional que se adopte, evitando violaciones al principio fundamental de libertad ambulatoria contenida en el art. N° 123° del CPP.

Exp. 00349-2021-PA/TC: la sentencia y sus elementos mínimos

Dentro de este expediente, el máximo intérprete constitucional estableció lo siguiente. Las decisiones adoptadas por los magistrados deben encontrarse debidamente motivadas en sus resoluciones judiciales. Ellas deben contener algunos elementos mínimos que garanticen las razones de su decisión (calificación especial, congruencia, suficiencia, justificación de las premisas externas y coherencia interna).

En el argumento N° 03, se sostiene que exigir fallos jurisdiccionales debidamente motivados, permite que los magistrados de cualquier instancia, hagan conocer el proceso racional que los ha guiado a resolver un asunto complejo. Deben garantizar que la administración de justicia se realice conforme a derechos convencionales; y con la finalidad que ejerza su derecho de defensa material eficaz (Exp. 01230-2002-HC/TC).

En el argumento N° 4 precisa, además, que el principio de motivar los fallos jurisdiccionales tiene ciertos elementos que permiten fundamentar su decisión. Existen elementos de coherencia interna que permiten a las partes contrastar si la decisión adoptada surge de la argumentación de estructuras lógicas realizadas por

el magistrado. Seguidamente, la argumentación de las premisas externas está compuesta de elementos que corroboran el derecho sobre los hechos que realizó el magistrado, las cuales deben sustentarse por los medios probatorios ofrecidos por las partes. Se tiene también a la congruencia como la relación que existe entre los argumentos planteados por los sujetos procesales y el razonamiento que sustenta el fallo jurisdiccional. Y finalmente, la cualificación especial como elemento que permite observar si dentro de la resolución judicial se encuentran inmersas las razones especiales que se necesitan para poder adoptar esa medida.

4.1.3.2. Poder Judicial

AP 6-2011/CJ-116: La motivación

Fundamento destacado: 13°. El art. N° 139°.5 de la carta magna peruana expresamente refiere que la ley constitucional no debe ser interpretada de manera literal, aunque se exprese de manera escrita. Si ello ocurre se estaría transgrediendo el principio lógico del juicio oral y la directriz de la oralidad.

Si se observa que la resolución judicial cumple con los requisitos formales y materiales evitaremos que se manipulen los fallos jurisdiccionales logrando asegurar la documentación razonable e idónea.

Los objetivos de motivar los fallos judiciales se ven afectadas por las resoluciones orales: 1) hacer cumplir el requisito de publicidad por medio del controlar la actuación judicial a través de lo que opina la sociedad, 2) el magistrado es sometido al imperio de la norma 3) asegurar a las partes que se actuó sobre la base de la democracia en estado derecho, anulando cualquier opinión de que el órgano jurisdiccional ha actuado con arbitrariedad, 4) garantizar que los tribunales superiores conozcan las resoluciones judiciales a través de los recursos

correspondientes para cumplir con el control requerido. Las resoluciones orales se encuentran documentadas en el acta y a su vez quedan en grabación de audio o video la audiencia llevada a cabo, su reconocimiento no significa vulneración alguna.

Res. 2018/2218, de la Sala Penal Nacional: ¿Cómo motivar una resolución absolutoria?

En el enjuiciamiento oral se actuaron pruebas que no fueron valorados debidamente. Ello significa que se vulneró el derecho fundamental a motivar la resolución jurisdiccional. Esta situación acarrea la nulidad de la decisión recurrida y ordenar un nuevo juicio oral.

Res. 2018/2107, Junín: los tipos de motivación con defectos de constitucionalidad

Fundamento N° 3: en ese sentido, la sala suprema cumple con la facultad revisora en base al principio acusatorio que incorpora la garantía genérica del debido proceso. Determina si la parte fáctica de lo investigado ha vulnerado el derecho a la prueba pertinente que integra la garantía de defensa procesal en relación a la parte civil. Determina, además, si se ha violado el principio de tutela jurisdiccional de la parte agraviada, o si la motivación resultó incompleta e insuficiente, contraria a los conocimientos científicos afianzados, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica y la sana crítica.

Casación 201-2014, Ica: la motivación es un derecho constitucional vinculante al poder público y privado (doctrina jurisprudencial vinculante)

Fundamento N° 7. La motivación se encuentra debidamente reconocida en la carta magna peruana. En ese sentido, al ser un derecho constitucional se encuentra directamente ligado tanto para el poder público como para los privados. Los magistrados tienen la función de garantizar la supremacía constitucional, y la transgresión a este derecho hace que los magistrados busquen la protección de la norma fundamental.

Casación 678-2020, Apurímac: diferencia entre los defectos de motivación falseada, irracional e insuficiente

Fundamento N° 07: la tutela judicial es un principio fundamental de toda resolución jurisdiccional que debe argumentarse en derecho. La argumentación de la Sala Penal Superior presenta 3 fallas al momento en que se motivó.

1) Falseada motivación, las declaraciones emitidas por el testigo presencial Alejo Maita, fueron interpretadas falsamente. Así mismo las actas de intervención policial fueron asumidas de una manera distinta a la cual le correspondía.

2) Motivación irracional, el material probatorio disponible que está formado por las manifestaciones policiales, la manifestación los dos testigos agraviados, la audiencia de visualización del audio y el acta donde intervino el policía, demuestran de manera concatenada que Chilingano Condori fue el responsable del robo a las agraviadas y que posterior al suceso optó por huir del lugar, resultando claro que al perseguírsele huyó del lugar de los hechos, porque sus huellas estaban inmersos en él, pese a todos los datos aportados. Las inferencias probatorias no fueron asumidas y vulneran las máximas de la experiencia.

Casación 281-2011, Moquegua: motivación, resolución debe estar apoyada en los argumentos debatidos (doctrina jurisprudencial)

Fundamento N° 07. Respecto a la variación que ha tenido la pretensión punitiva desde el factum fijado por el magistrado unipersonal; y, revisando los argumentos de la fundamentación fáctica oralizados por el Ministerio público, se concluye que no se realizó el proceso de coherencia lógica que una los hechos, la prueba y la norma dentro de la sana crítica. El principio del debido proceso es una regla constitucional que incorpora varias garantías procesales. Estas garantías permiten sintetizar lo que es el debido proceso.

Dentro de ella es de vital importancia el derecho de defensa, la tutela jurisdiccional, y la motivación. En cuanto el derecho a motivar las sentencias, se habla de motivación cuando una sentencia está correctamente fundamentada en derecho y que del contenido de la misma se respetan dos exigencias. Primero, resoluciones jurisdiccionales congruentes y, resoluciones judiciales motivadas.

Las resoluciones judiciales estarán siempre motivadas, pues de ella se tienen que expulsar cualquier motivo que genere indefensión hacia las partes. Tal es así que, se debe motivar la resolución que brinde respuesta a las pretensiones formuladas por las partes. Este derecho no quiere decir que el magistrado tenga que hacer un razonamiento judicial minucioso de cada aspecto señalado por las partes en las decisiones que ha tomado, pero deben tener razonamientos en los argumentos incorporados en el enjuiciamiento. Sin embargos los argumentos de la sala no guardan coherencia lógica con lo que se debatió en el enjuiciamiento de primera instancia, originando una resolución sorpresiva.

Res. 2010/2437, Junín: nulidad por motivación insuficiente

Se resuelve declarar nula la sentencia por existir dentro de la argumentación vicios de motivación insubsanables, situación que obliga a reiniciar un nuevo juicio enjuiciamiento por otro órgano Colegiado.

Casación 482-2016, Cusco: manifiesta ilogicidad por falta de motivación.

Fundamentos N° 05. La falta de argumentación no sólo es la ausencia de análisis jurídico probatorio en el fallo jurisdiccional que conlleva a la escasez de elementos estructurales del fallo (argumentación no existente). También se relaciona con la argumentación incompleta ante la ausencia de evaluación de situaciones relevantes presentadas por la defensa y el Ministerio Público, haciendo alusión a las pretensiones, y alegatos que apoyan sus pretensiones. Con los medios probatorios cruciales y esenciales para conceptualizarlos, ya que sin ellas no tiene significado en la actuación de pruebas, así como las posturas y alegatos que hacen los sujetos procesales en el proceso. Con adecuar la fundamentación fáctica a la norma penal, categorías relevantes de los ilícitos, y situaciones que eximan o modifiquen la culpabilidad del acusado. Y, en situaciones donde corresponde fijar la pena y la reparación civil.

3) La motivación aparente, este tipo de motivación adopta razonamientos inadecuados en los puntos que fueron asunto de imputación o descargo. A su vez incorpora en ella razonamientos pobres, imprecisos o genéricos. Al final, no logran explicar el razonamiento de la conclusión.

4) Se refiere a las sentencias que no permiten la subsunción por no existir la premisa mayor. Se refiere a (i) cuando no es posible la comprensión de los hechos y circunstancias debido a la gramática; (ii) del relato fáctico no se incorporó todos

los datos o situaciones relevantes como finalidad del debate. Ello no posibilita saber que ocurrió ni la verdad de la fundamentación fáctica; y, (iii) el detalle de la fundamentación fáctica es argumentada con poca precisión o ambigüedad.

Fundamento N° 06: cuando se valoran pruebas que fueron incorporadas de manera ilícita al proceso, se está frente a una motivación ilógica (art. 393, inciso 1 del CPP). Para llevar a cabo la valoración probatoria es necesario respetar el conocimiento científico afianzado, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica (art. 393° inciso 2 del CPP).

Para conocer el criterio razonado del juez solo se necesita saber que estén inmersas en la regla epistemológica de la relevancia. Así se conoce la inferencia que se aplicó. Las relaciones que surgen entre los medios de prueba y los elementos de prueba originan la conclusión probatoria conforme al conocimiento científico afianzado, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

En los supuestos de aplicación de alguna de estas reglas errada o incorrectamente, acarrea que la inferencia resultante sea equivocada. Por ello se hace necesario analizar los juicios de inferencia relacionando los medios probatorios. Así se excluye la arbitrariedad en los fallos jurisdiccionales.

Cas. 2021-2890. La Libertad: homicidio culposo, indebida motivación para determinar la reparación civil

Este recurso fue declarado fundado debido a que el fallo impugnado habría incurrido en indebida argumentación de la resolución jurisdiccional. Se decide casar y de esta manera ordenarse un nuevo juicio de apelación a fin de revisar la parte de como determinaron la reparación civil

Cas. N° 2020-834, Arequipa: la motivación en el tipo penal violar a un menor de edad. Sumilla: requisitos probatorios en el tipo penal violación de menores de edad

1. La pericia es un medio probatorio complejo que tiene 3 elementos: i) la misión del perito de lo que logra percibir, ii) la prueba pericial y, iii) la información que aporta el perito en el juicio oral, que es sometido al contradictorio. Las aportaciones orales o que consten en el plenario no lo convierte en testigo; solo brinda la información de lo que logró percibir y examinar de su examen pericial. Se encarga de formular su experiencia profesional, técnica y científica utilizada.

A diferencia de los testigos que se encargan de manifestar lo que captaron a través de sus sentidos ya sea de manera directa o indirecta, el perito opina y puede formular evaluaciones.

2. En materia de casación es importante la motivación en la cuestión fáctica. El magistrado de mérito es el encargado de realizar el examen del material probatorio y no es necesario repetirlo. De ahí que el tribunal supremo es el encargado de verificar la existencia de un defecto de motivación relevante, ya que puede haberse presentado una argumentación irracional, contradictoria, falseada, impertinente, genérica, vaga, insuficiente, incompleta u omitida. Ello vulnera el conocimiento científico afianzado, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

La motivación se controla de la siguiente manera: i) control intertextual, cuando no manifiesta sus premisas específicas y, ii) control extratextual, cuando se falsea o suprime información de medios probatorios.

3. En los delitos de violación sexual la corroboración exterior no debe entenderse como afirmaciones de medios probatorios externos a lo declarado por el sujeto pasivo, sino a datos relevantes para el hecho punible: la acción típica de acceso carnal necesita de análisis previos sobre la persistencia en la incriminación, la coherencia interna y la incredibilidad subjetiva. Debe tenerse en cuenta que estos crímenes se cometen en el seno familiar existe presión sobre la víctima por diversos factores como la dependencia frente al agresor. Situaciones que generan que la víctima se retracte, situación que debe ser examinada de manera minuciosa para concluir si son verídicas y reflejan lo ocurrido.

Cas. 2019-295, Cusco: diferencias entre congruencia y motivación

1. El escrito de apelación puso en duda la probabilidad que la agraviada haya formulado una incriminación. Los jueces superiores argumentaron una motivación no adecuada al señalar que el informe del perito biólogo 628/629-17 contrastó la manifestación incriminatoria del sujeto pasivo, luego de que el acusado Yucra Quispe expresara su inocencia. Es razonable la interpretación de la prueba pericial respecto a los medios probatorios disponibles y analizar la veracidad de los mencionado por la víctima.

2. Los jueces superiores determinaron que se absuelva a Yucra Quispe tras valorar la prueba y determinar que no se acreditó el ataque sexual por parte del imputado, razón por la cual no era necesario establecer un tipo penal alternativo.

3. El principio de tutela judicial reúne la incongruencia y la motivación incompleta, pero vienen a ser dos cosas distintas. La incongruencia se refiere a la relación que existe entre la pretensión impugnatoria y la resolución jurisdiccional, donde se confrontó las pretensiones de las partes en la decisión de la sentencia y

cual no genera afectación alguna a la motivación. Por otra parte, la motivación sostiene que todas las resoluciones judiciales deben poseer elementos y razones de juicio. Ello permite conocer el sustento de la decisión adoptada, así como la decisión se origina de una interpretación racional.

4. Analizando el art. 398° de la normativa procesal, existen muchos motivos para absolver. Las pruebas insuficientes no generaron responsabilidad penal del procesado, subsistiendo aun la duda con respecto a su responsabilidad que motiva su absolución. Aunado a ello, hay dudas sobre las pruebas que no fueron suficientes.

En consecuencia, se absolvió al imputado a razón de la garantía de la presunción de inocencia. No se puede limitar la función del órgano jurisdiccional a emitir un fallo sobre determinado punto requerido por la parte acusada, sino a llegar a conclusiones basadas en el conocimiento científico afianzado, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

Res. 2019-1321, Áncash: argumentación no congruente en correlación al “extraneus”

En el presente caso se acusa a 17 trabajadores de la Municipalidad Distrital de Masin por el tipo penal de peculado doloso y colusión. Señalan cinco infraestructuras que perjudicaron al Estado peruano y la Municipalidad Distrital. Sin embargo, los procesados que han interpuesto su recurso de casación fueron diez, pero sólo con respecto a cuatro infraestructuras. Los jueces de la Sala Superior realizaron aplicación no congruente de la norma al condenar como autor a “A” con el art. N° 384 del CP, cuando al momento de la comisión del hecho ilícito estaba vigente la Ley N° 26713. Además condenaron al extraneus con la Ley N° 29758,

por lo que la Sala Suprema al advertir dicho error judicial determinó la nulidad de la sentencia.

Res. 2014-1062, Loreto: las sentencias absolutorias como condenatorias deben reflejar su motivación

Fundamento N° 04. El máximo intérprete constitucional ha señalado que el derecho a motivar las resoluciones jurisdiccionales son garantías fundamentales inherentes a las personas humanas. Por ello si el fallo carece de motivación congruente, suficiente o apropiado, originará un fallo arbitrario, por consecuencia un fallo inconstitucional.

Entonces, las resoluciones judiciales absolutorias o condenatorias deben encontrarse debidamente motivadas. Ello nos va a permitir conocer si se ha garantizado el derecho de las partes. La motivación y el debido proceso del fallo del magistrado es controlado por las partes.

4.1.3.3. Corte Internacional de DDHH

Caso Nicaragua vs. Yatama Stc. de 23/06/05.

Señala que los órganos internos están obligados a motivar sus decisiones. Deben fundamentarlas correctamente, ya que pueden afectar los derechos humanos, como el derecho a la participación política. Caso contrario sería una decisión arbitraria.

Caso Ecuador vs. Iñiguez Lapo y Álvarez Chaparro. Stc. de 21/11/07.

Sostiene que los encargados de evaluar lo pertinente a mantener las medidas de coerción son las autoridades nacionales en base a su ordenamiento jurídico. Esta labor exige que las autoridades fundamenten adecuadamente las razones por las cuales persiste la restricción de la libertad y no genere incertidumbre a los

interesados. Por ello, es necesario también revisar si en las actuaciones judiciales se aseguró el derecho de defensa a los procesados. Ello no solo implica la interposición de alegatos, sino que vas más allá al salvaguardar los derechos del procesado, una respuesta oportuna y motivada brindada por las autoridades en cuanto a los descargos.

Caso Venezuela vs. Barbera Apitz. Stc. de 5/08/08.

El colegiado refiere que motivar es exteriorizar justificaciones razonadas que arriben a una decisión justa. La función de argumentación de los fallos jurisdiccionales es una directriz de la dignidad humana que protege a los miembros de una sociedad frente al sistema de justicia al evitar arbitrariedades. Esta garantía está ligada a la administración de justicia, que debe generar certeza de los fallos jurisdiccionales de los magistrados en una sociedad democrática.

Caso Panamá vs. Tristán Donoso. Stc. de 27/01/09.

Para que las decisiones emitidas por los órganos internos no sean consideradas como arbitrarios, es necesario que estos se encuentren correctamente sustentados. Al argumentar un fallo, se debe evidenciar que los alegatos de las partes y las pruebas fueron tomados en consideración para su pronunciamiento. Tal es así que, ello demostrará a los interesados que las partes fueron oídas con posibilidad de realizar un escrito impugnatorio, para poder criticar la resolución, y que esta sea revisada en instancia superior y obtener de ser el caso, una decisión distinta.

Caso Brasil vs. Escher. Stc. de 6/07/09.

El tribunal resalta que los fallos adoptados por los órganos internos deben encontrarse debidamente sustentadas. Estas decisiones explican de manera razonable cuales han sido los argumentos que se utilizan para llegar a esa conclusión. Así, se evidencia que en ese razonamiento ha considerado el acervo probatorio y los alegatos de las partes; caso contrario se estaría incurriendo en arbitrariedad.

Caso Venezuela vs. Chocrón. Stc. de 01/07/11.

La garantía de la motivación exige que los jueces, en sus fallos judiciales, elaboren la estructura gramatical de argumentación debidamente justificada y razonada en la conclusión. La motivación de los fallos jurisdiccionales es una directriz que protege a los miembros de la sociedad con el fin de que no se cometa arbitrariedad. Esta garantía está ligada al sistema de justicia generando certeza en los fallos adoptadas por el magistrado en una sociedad democrática.

Por tanto, para que las decisiones no tengan el carácter de arbitrarias, deben estar debidamente sustentadas y evitar la afectación de los derechos humanos. Una decisión que contenga un fallo o ciertos actos administrativos debe expresar las razones, normas o sucesos que fundamentan su decisión. De esta manera se deja de lado las arbitrariedades.

Caso Venezuela vs. Mendoza López. Stc. de 1/09/11.

El Estado venezolano argumentó afectación por parte del Estado contra el ciudadano Mendoza López. El colegiado señaló que los fallos adoptados por los órganos internos no expresaron de manera suficiente estos aspectos pues el razonamiento interno no fue plasmado con suficiente precisión en su conclusión.

Señala además que, el derecho a presentarse como candidato fue restringido por una sanción de inhabilitación, es así que tal decisión debía ser motivada por el contralor en su aspecto cuantitativo y cualitativo.

El jurado de elecciones debería haber expresado los motivos específicos y la gravedad de la falta que conllevó a aplicar la imposición de la inhabilitación, así como la respectiva proporcionalidad de la medida. Señala la corte que, se debía evaluar si el contralor ha sido autónomo en la decisión optada y no se ha tomado como referencia lo establecido por la unidad que determina responsabilidad, pues se consideraron alegatos y evidencias que conllevaron a establecer responsabilidad. Sin embargo, ello no fue razonablemente motivado.

Caso Honduras vs. Lone López. Stc. de 5/10/15.

El tribunal señala que las víctimas del caso fueron sancionadas con medidas disciplinarias por diferentes leyes, sin identificarse de manera exacta la conducta sancionable. El colegiado refirió que no basta con enumerar las probables leyes a aplicarse a un hecho sancionado, pues no configura una correcta motivación. De forma que, no se están cumpliendo los requisitos legales que se exigen.

Las motivaciones adquieren fundamental relevancia cuando se tratan de sanciones disciplinarias establecidas a los jueces y magistrados. Las sanciones disciplinarias deben valorar el desempeño, la idoneidad y la conducta del sujeto a sancionar. Cuando se determine que corresponde una sanción, es necesaria la verificación de la proporcionalidad de la sanción con la conducta atribuida. En los procesos disciplinarios se tiene que precisar cuál es el motivo o situación que configura una falta, y desarrollar una base sólida y bien fundamentada que explique razonablemente la sanción que se impone al administrado.

Caso Ecuador vs. Ibarra García. Stc. de 17/11/15.

El tribunal sostiene, para que los fallos judiciales estén debidamente argumentados hay que motivar de manera clara la decisión justificando el razonamiento de las premisas. El colegiado refiere que la argumentación de los fallos jurisdiccionales debe contener garantías inmersas en el buen desempeño del sistema de justicia generando credibilidad en los fallos judiciales. Es por ello que toda decisión que emane de los órganos internos tiene que estar debidamente sustentada, pues pueden resultar lesivas a los derechos humanos. En caso de no existir la motivación, esas decisiones serian de carácter arbitrarias.

Una decisión que contenga un fallo o ciertos actos administrativos debe expresar las razones, normas o sucesos que fundamentan su decisión. De igual manera se debe evidenciar que los alegatos y las pruebas proporcionadas por las partes fueron tomadas en consideración. La motivación constituye una de las “debidas garantías” incluidas en el art. N° 8.1, que cumple la finalidad de asegurar el derecho al debido proceso, con ello no solo hace referencia al imputado, sino que se extiende hacia los familiares de la presunta víctima. Se debe respetar el principio de conocer la verdad y el acceso a la justicia de conformidad al art. N° 25 de la Convención.

Caso Ecuador vs. Freire Flor. Stc. de 31/08/16.

La motivación consiste en la explicación razonable de una decisión. La obligación de motivación de los fallos jurisdiccionales son principios del sistema de justicia, debido a que por ellas se va a garantizar que dentro de una sociedad democrática los ciudadanos sean juzgados por las razones que el derecho le suministre.

De este modo cualquier decisión jurisdiccional tiene que estar fundamentada. Solo así posee credibilidad pues las decisiones pueden resultar lesivas a los derechos humanos si no se cumplen sus exigencias. Ello permite evidenciar que las partes fueron oídas en el proceso. Su aplicación descarta o confirma la arbitrariedad.

Caso Perú vs. Marín Zegarra. Stc. de 15/02/17.

El colegiado refiere que el deber de motivación adquiere mayor importancia cuando se tratan de sentencias condenatorias. Debe buscar que el principio de indubio pro reo -inmerso en los fallos jurisdiccionales- tenga óptima capacidad de transmitir la coherente relación entre la hipótesis acusatoria y la prueba de cargo. Señala como fueron valoradas las pruebas dentro de la sana crítica, los conocimientos científicos, las máximas de la experiencia y las reglas de la lógica.

Se debe argumentar las razones que generaron certeza de responsabilidad penal del acusado y demostrar que se valoraron todos los medios probatorios y no cabe ninguna hipótesis de inocencia. De esta manera se podrá confirmar o refutar la hipótesis acusatoria. Así se descarta con la valoración cualquier duda razonable sobre el indubio pro reo, que serán esencial para emitir el fallo respectivo.

Por tales motivos la corte establece que cuando se trate de sentencias condenatorias, se transmita un razonamiento claro, completo y lógico. Se debe describir el contenido de la prueba y tienen que haber sido apreciados de manera oportuna. Así también, se debe explicar por qué las mismas generaron la certeza que desvirtuó la presunción de inocencia y que acreditó la culpabilidad del acusado.

4.1.4. Casos emblemáticos

Exp. 00728-2008-PHC/TC: motivación en base a prueba indiciaria requiere seguir estas secuencias (caso Giulia Llamuja)

Fundamento destacado 25. El magistrado penal no se encuentra ligado a las reglas de la prueba. Este puede generar su convicción a través de la valoración de la prueba indirecta y con ella generar certeza de la existencia del hecho punible o la participación del acusado. De ser así, el magistrado tiene que sustentar la resolución judicial que adopte, pues no solamente se trata de señalar que se basó en el conocimiento científico, las máximas de la experiencias y principios lógicos, sino debe demostrar que el fallo responde a cada una de ellas.

En el fundamento 26, agrega que el magistrado puede generar convicción con la prueba indirecta para establecer una sentencia condenatoria sustentada en la misma. Si esta sentencia provoca la privación de la libertad, la motivación adquiere mayor relevancia pues debilita el derecho a la presunción de inocencia y la restricción de la libertad estará justificada. De esta forma el estado garantiza la obligación de motivación de los fallos jurisdiccionales de conformidad con la norma N° 139° numeral 5, de la carta magna.

Las sentencias deben contener mínimamente aspectos determinantes que la sustentan. Los indicios que deben estar debidamente probados, el delito que se pretende probar, así como la coherencia argumentativa deductiva. Esto, con el fin de establecer una conexión precisa y lógica entre las premisas y el razonamiento fundado en el conocimiento científico, las máximas de la experiencia y principios lógicos.

La doctrina procesal penal señala que para que exista seguridad entra la relación causal del hecho desconocido con el hecho conocido debe asegurarse que exista la pluralidad de indicios. Ello no quiere decir que siempre tenga que ser así, pues también admite que la prueba indiciaria pueda sostenerse sobre la base de un solo indicio. Siempre y cuando esta posea relevancia probatoria.

No se debe olvidar que el indicio debe estar asociado al hecho que se pretende probar. En caso de ser varios indicios, estos tienen que estar interrelacionados fortaleciéndose una con otra. No existen indicios aislados para tal fin.

4.2. Prueba de hipótesis

La información que se ha obtenido en el procedimiento de recolección de datos, ha servido para la validación de la hipótesis. El derecho debe justificarse en la argumentación jurídica, y su fuente doctrinal es la teoría de la argumentación jurídica (Robles, 2014). Fue posible validar la hipótesis porque se ha formulado de manera correctamente el problema y se han aportado evidencias doctrinarias que han demostrado la realidad problemática evidenciada.

4.3. Discusión

4.3.1. Discusión doctrinaria

La obligación del magistrado de argumentar y motivar sus fallos jurisdiccionales es una importante garantía constitucional en un Estado de derecho. Ello se realiza conforme el máximo intérprete constitucional ha referido en sendas sentencias constitucionales. Cuando los magistrados emitan sus resoluciones judiciales donde se contenga una decisión, debe encontrarse fundamentada.

Estas razones que sirven de sustento para la emisión de la decisión tienen que poseer coherencia con el caso en concreto, precisar el instrumento fáctico, la calificación jurídica y, la correcta valoración de los medios probatorios y elementos de convicción. El TC nacional ha referido que la obligación de motivar los fallos jurisdiccionales son garantías fundamentales para las personas que forman parte de la investigación de un proceso penal. La motivación busca evitar cualquier afectación a la situación jurídica del imputado.

Los magistrados tienen el deber de explicar las razones o motivos que fueron determinantes para tomar su decisión, sea absolviendo o condenando. Incluso si su decisión ha sido que el procesado pague la reparación a la víctima, se sustenta en esta el monto establecido. De tal manera que, el magistrado está obligado a referir el razonamiento mental del escenario jurídico del procesado, en el fallo jurisdiccional que adoptó.

Si no se cumplió con la obligación de motivar el fallo judicial por ausencia de una explicación congruente o razonable, esta resolución tiene carácter de arbitraria e inconstitucional. Por consiguiente, activa la pluralidad de instancias -a pedido de parte- donde un magistrado superior va a revisar el caso. De encontrarse algún defecto, procederá a declarar la nulidad de la resolución.

Diferentes estudiosos como Toulmin Stephen, Ferrajoli Luigi, Perelman Cheim, Nino Carlos, Zabrelesky Gustavo, Sem Amartia, Rolws Jhon, Dworkin Ronald, Atienza Manuel y Alexy Robert, sostienen que la teoría de la argumentación jurídica tiene mucha vinculación con la garantía de motivar los fallos judiciales. De acuerdo con esta teoría, las decisiones adoptadas por las autoridades jurisdiccionales, favorables o no, se encuentren sostenidas en un razonamiento de índole jurídico. Ello que permite sustentar o refutar alguna proposición que de ella se desprendan.

Los magistrados del sistema de justicia están obligados a motivar sus decisiones jurisdiccionales de manera oral o escrita, pero de manera correcta para evitar arbitrariedades. Con el constante desarrollo del Estado de derecho constitucional surge la exigencia de que todas las resoluciones judiciales emanadas de los magistrados deben reflejar el razonamiento o proceso mental que se llevó a cabo para determinar esa decisión. Asimismo, en ellas deben expresar las pretensiones de las partes y los motivos que originaron tal conclusión.

De manera sencilla, esto implica que el magistrado tiene la función de explicar lógica y sencillamente por qué decidió absolver o condenar al imputado. Debe argumentar la privación de la libertad e imposición de reparación civil. También le corresponde justificar razonablemente los años de privación de la libertad y el monto establecido.

Los magistrados deben valorar cada una de las circunstancias, medios probatorios y normas jurídicas para establecer alguna medida. Esto quiere decir que, si el magistrado impone años de cárcel, debe sustentar por qué ese número de años y no una cantidad superior o menor. De igual manera sucede con el monto para reparar civilmente, porque no se trata de consignar cualquier monto, sino de explicar por qué se otorgó tal monto, y no uno mayor o menor.

Diferentes estudiosos coinciden en señalar que si las resoluciones judiciales emitidas por los magistrados no se encuentran fundamentadas en base a la justicia, la lógica, la razón y el derecho, resultarían completamente arbitrarias, caprichosas e inconstitucionales. El magistrado se expresa por medio de sus sentencias, las mismas que generan impacto frente a la opinión pública y a las partes procesales. De ahí que, es crucial que los fallos integren todas las pruebas, precisen la calificación jurídica y los hechos que originaron el fallo. Todas estas decisiones se fundamentan en la doctrina del derecho y la justicia.

El magistrado pertenece a uno de los poderes del Estado, que es el judicial y por tal razón debe recordar que las decisiones que él adopte van a generar repercusión dentro de la sociedad, tanto para la persona afectada como para los que lo rodean. De tal manera que, antes de emitir sus resoluciones tiene que considerar los derechos convencionales y la carta magna para cada caso en particular. La decisión que el magistrado adopte repercute de manera positiva o negativa en el afectado e incluye a las personas de su círculo más cercano.

La conducta del magistrado debe ser empática para administrar justicia. Debe generar confianza frente a las partes y no solo sentarse en un estrado. El sistema de justicia admite que las resoluciones de primera instancia puedan ser analizadas por otra instancia superior.

Aun cuando el magistrado este resulte convencido de que su decisión es acertada existe la pluralidad de instancias. En cuanto a los procesos donde se encuentren inmersos personajes pertenecientes al ámbito político, público, económico, empresarial, etc., la decisión jurisdiccional emitida por el magistrado siempre generará impacto y será noticia en la sociedad. Estas decisiones pueden ser cuestionadas por las partes y también revisadas por una instancia superior.

Las decisiones de los magistrados solo responden a la justicia, mas no tienen que agradarle a la tribuna. Puede resultar que tal decisión no genere la aceptación dentro de la sociedad pese a que sea justa. Sin embargo, la función de los magistrados debe estar orientada a hacer su trabajo en base a la justicia como valor supremo del positivismo jurídico.

García (2017) refiere que “el magistrado es más que hombre, pero menos que Dios”. Gran verdad sostenía el enunciado, pues es el magistrado es el encargado de impartir justicia y expresa sus decisiones por medio de las sentencias. Estas decisiones se deben cumplir con la legalidad, legitimidad y neo constitucionalidad (p.56).

Dentro del proceso 2008-728-PHC/TC (caso Llamuja Hilares Guiliana), el máximo intérprete constitucional ha establecido pautas de motivación. Si los magistrados emiten resoluciones judiciales que no se encuentran debidamente motivadas en base a las exigencias requeridas estaría vulnerando las clases de motivación debida en el fallo jurisdiccional. El máximo intérprete ha referido distintas formas de motivación, las cuales se detallan a continuación.

a) Motivación aparente o motivación no existente

Sucede en los fallos jurisdiccionales con errada o sin motivación. Sin la existencia manifiesta de argumentos con respecto a las pretensiones realizadas por las partes procesales deviene en una motivación aparente. Ello origina el resultado de una decisión sin fundamento fáctico, ni jurídico.

b) Falta de motivación interna del razonamiento

Esta clasificación según el máximo intérprete constitucional, surge cuando la motivación presenta deficiencia interna en sus dos componentes. El primero, se manifiesta cuando el magistrado deja evidenciado que su decisión será de una manera, pero resulta siendo de otra forma. Ello no tiene sentido justificado, pues su redacción lo delata, así mismo cuando no hay correlación en lo que narra el juez en su sentencia.

c) Deficiente motivación externa: no se justifica las premisas

Se origina cuando el juez no coteja las premisas brindadas por las partes procesales. En razón a ello, no logra determinar su veracidad, sin embargo, las expresa manifiestamente. Pero, si no se justifican las premisas, ellas no cumplen con los principios de consensualismo, universalismo, solidez y coherencia.

d) Argumentación no suficiente

Esta motivación refiere que la decisión exige lo mínimo de argumentación en los aspectos de hecho y de derecho para ser considerada motivada. Cuando no existen fundamentos suficientes que requiere el caso en particular no existe motivación. En este contexto surge la motivación que no es suficiente procesalmente.

e) Motivación insustancialmente incongruente

En este aspecto el magistrado no lleva a cabo ningún cambio o alteración respecto del debate procesal. Se compele a emitir una decisión de las pretensiones de forma conexas a los términos que ya se encontraban establecidos. Pero, las premisas no guardan congruencia con la conclusión.

f) Motivación cualificada

Este tipo de motivación, debe ser empleada en todos los casos, pero con especial incidencia en los casos complejos. Por ejemplo, cuando por la decisión adoptada se lesionen derechos fundamentales del imputado, como puede ser la libertad. Para estas situaciones se requiere de manera esencial una particular justificación.

En síntesis, las decisiones jurisdiccionales que adopten los magistrados responden a una debida justificación y motivación. Ellos son la representación de la preparación, probidad e integridad que poseen cada uno de los magistrados. Consecuentemente, también cumplen la labor de asegurar el respeto al orden constitucional, el principio de independencia de la labor judicial, la separación de poderes y mantener la democracia, cuya independencia ejercen con autonomía en cada caso en concreto que revisan.

4.3.2. *Discusión normativa*

La Constitución Política del Perú reconoce el derecho a la motivación como uno de los principios de la administración de justicia. Así mismo, es reconocido como un deber propio de los magistrados que se encuentra plasmado en el art. Nro. 12 de la LO del órgano jurisdiccional. Además, el CPC refiere también sobre las garantías que debe brindar el juez en las decisiones jurisdiccionales.

El art. N° 122 del CPC refiere que una resolución judicial (sentencia), se encuentra debidamente fundamentada cuando en ella versa los argumentos de derecho y de hecho respectivamente. No establece más exigencias y sostiene que ello sería lo más importante. Se considera que el articulado en mención perteneciente a la normativa vigente resulta vaga e imprecisa, pues una correcta motivación no solo se debe fundar en la sola mención de argumentos de derecho y, de hecho.

Nieva (2014) refiere que la argumentación es la exposición de razonamientos lógicos, que justifiquen la causa con la decisión adoptada en el discurso descriptivo y lingüístico de la sentencia. Justificando las premisas descriptivas en el ámbito normativo. Por ello todas las decisiones jurisdiccionales, en este caso las sentencias que son emitidas por los magistrados, no solo deben fundamentarse en una consideración de hecho y de derecho, sino que dentro de ellas se debe precisar el razonamiento lógico que realizó el magistrado para concluir con esa decisión. De igual modo debe estar incluida la valoración que realizó con respecto a los medios probatorios existentes.

Se precisa que, el deber de motivación incorpora el razonamiento lógico realizado por el magistrado por una importante razón, que es señalar cuáles fueron las premisas jurídicas y fácticas que fueron utilizados en la decisión de la sentencia.

Estas no son solo ideas aisladas, sino que de manera conjunta y relacionada deben lograr llegar a una conclusión denominada decisión.

En palabras sencillas, todas las premisas establecidas por el magistrado deben dar como resultado la conclusión que se encuentra dentro de la sentencia.

Es necesario señalar otro punto esencial para lograr que una sentencia judicial se encuentre debidamente motivada, la cual esta referida a la construcción correcta de como se ha valorado las pruebas. En ese entendido Gascón (2005) considera que la argumentación de los medios probatorios son exigencias para explicar a las partes cual fue el razonamiento y las pruebas utilizadas para referir en la sentencia como hechos probados. Es así que una sentencia para estar debidamente motivada, no solo tiene que expresar en ella los medios probatorios que fueron valorados para emitir una sentencia, tal como se hace referencia en párrafos anteriores.

La motivación es extensa. No basta la sola mención de los medios probatorios valorados, sino argumentar con las pruebas utilizadas para llegar a esa decisión. De igual manera, se considera que dentro de la sentencia se debe explicar por qué los demás medios probatorios no resultaron suficientes para acreditar una afirmación de la parte vencida. Es así que una debida motivación de las sentencias permite entender las razones por las que el magistrado emitió tal decisión.

Consecuentemente la correcta argumentación del fallo jurisdiccional permitirá que se cumpla con la función de realizar un control por las partes procesales e incluso por un tercero ajeno. Existen diferencias marcadas entre las funciones extraprocesales de la argumentación. Esta permite que el control de los argumentos del fallo lo realice cualquier persona.

Las funciones endoprocesales de la argumentación y el control a través de la pluralidad de instancia puede hacerlo el sujeto legitimado en el proceso (Taruffo, 2006). Partiendo de ello, se puede entender la relevancia que posee la debida argumentación de los fallos jurisdiccionales. Aquí, no solo intervienen las partes del proceso, sino que permite que ciudadanos ajenos al proceso controlen los argumentos de la sentencia.

De esta manera nos permite entender en forma clara y profunda los argumentos del juez para arribar a esa decisión frente a un caso mediático. La parte interesada o incluso los miembros de la sociedad pueden revisar los fundamentos y comprender las razones fácticas o normativas que sustentaron la decisión del magistrado. Finalmente, la garantía de la debida argumentación del fallo jurisdiccional no se basa en la sola mención de las premisas de derecho, de hecho y las pruebas, sino de precisar y explicar el razonamiento lógico seguido por los magistrados para adoptar tal conclusión y de esta manera resolver el conflicto.

Se debe detallar, además, la apreciación que se le dio a cada medio probatorio y precisar por que unos si generaron certeza y, por qué los otros no. Por ello, el control lingüístico-interpretativo de los fallos judiciales debe argumentarse en los principios lógicos. Mientras que el estatus epistémico-cultural de la información debe ser parte de un razonamiento orientado en las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado.

De esta forma se concretiza el deber constitucional de motivar las decisiones jurisdiccionales, garantizándose el principio de una decisión materialmente justa y objetiva como elemento esencial de la sana critica en un estado convencional de derecho.

4.3.3. Discusión jurisprudencial

Sucedió en el caso de la red de corrupción de Rodolfo Orellana Rengifo, donde las decisiones jurisdiccionales emitidas por distintos magistrados de la república fueron puestas en duda. Se consignó el respectivo reclamo hacia sus órganos de control interno, y la función del controlar que ostenta el órgano jurisdiccional ha presentado deficiencias cuando se ha tratado de determinar irregularidades funcionales con respecto de sus magistrados. Ello porque se tiene como base el criterio jurisdiccional.

En distintos casos se ha partido de este criterio jurisdiccional para demostrar las conductas funcionales irregulares que han tenido los magistrados. De manera consecuente constan en diversas resoluciones como los procesos administrativos disciplinarios. Se advirtió, por ejemplo, en el caso del abogado Walter Ríos - magistrado superior del Poder Judicial del Callao, a quien no solo se le apertura proceso administrativo disciplinario, sino también una medida de coerción.

Genera inconformidad que en el sistema de administración de justicia no exista una guía jurídica y jurisprudencial que determine los límites de la motivación del juez. En este Estado de derecho se hace necesario para orientar la labor de los juzgadores. Si no se cumpliera, también se hace necesario un nuevo diseño de jurisdicción disciplinaria a estos magistrados.

Los jueces poseen autonomía con respecto a sus decisiones, y lo ejercen por medio del criterio jurisdiccional que poseen. Pero, cuando la aplicación del criterio jurisdiccional produzca una afectación hacia los justiciables, atribuible al magistrado, se hace necesaria la participación de los controles. Por ello debe existir un control del deber constitucional de motivación para los jueces.

El proceso y el criterio de control son instituciones diferentes que serán aclaradas por la jurisprudencia de los órganos que controlan la actividad del juez y la correspondiente publicidad de sus sentencias. Los magistrados poseen autonomía e independencia en cuanto a sus decisiones jurisdiccionales. Ella es entendida como la existencia de condiciones que hacen posible que emita una decisión sometida de manera única al mandato de la norma.

Los jueces poseen independencia para emplear su criterio jurisdiccional que no es absoluto. Si incurre en arbitrariedades mientras adopta ciertas decisiones, tiene que hacerse responsable. De ahí que surge la necesidad de que sus actuaciones deban ser controladas dentro del proceso por medio de los recursos impugnatorios y también por la jurisdicción administrativa.

La independencia y autonomía que ostenta el magistrado se ve plasmado en la forma en la que decide el derecho. Ello está unido al criterio jurisdiccional que consiste en saber diferenciar y escoger una opción frente a otra para resolver una controversia. Tal decisión puede ser considerada de manera razonable o defectuosa que es normal ya que los intereses de las partes procesales son contrarias.

El criterio jurisdiccional se encuentra plasmado en una resolución que origina la variación del estado de las cosas. Por ello, el criterio del juez puede ser controlado por los ciudadanos o por las partes que intervinieron en el proceso. Ellos poseen la facultad de realizar el control de las decisiones jurisdiccionales.

Las decisiones jurisdiccionales emanadas de los magistrados generan un impacto social. Repercute en los sujetos procesales que participan en el proceso o en la controversia e incluso en el entorno social, amigos o familiares. Por ello, se debe tener presente la relevancia que posee el servicio que brinda la administración de justicia desde distintos aspectos como la seguridad jurídica, el buen uso de los fondos públicos, la contratación estatal y el respeto a la autoridad.

4.3.3.1. La resolución judicial y el control disciplinario

Debe resaltarse que, al cuestionarse los criterios judiciales, estos no deben servir como base para quebrantar la administración de justicia mediante sanciones administrativas hacia los magistrados. La finalidad es establecer límites de los argumentos que fundamentan la decisión en los fallos jurisdiccionales mediante control disciplinario, por no haber motivación. Los controles disciplinarios deben encontrarse limitados por las normas.

Aunque de manera específica no existe un marco normativo donde se expresen los límites y características que esta debe poseer, estas se encuentran establecidas en la decisión que ha adoptado los órganos de control disciplinario en base a la experiencia que han obtenido al largo de su trayectoria profesional ya que es encargado del control disciplinario. El control en mención se va a encargar de supervisar que los comportamientos y las conductas de los magistrados estén orientadas a criterios establecidos en el sistema jurídico en su integridad.

En caso de no cumplir con lo establecido por la normativa se estaría incurriendo en responsabilidad disciplinaria. Por estos motivos, el control desempeña un rol esencial dentro del Estado. Este instrumento permitirá al sistema de justicia determinar la responsabilidad funcional en la que puedan haber incurrido los magistrados pertenecientes a los órganos jurisdiccionales, de lo contrario quedarían exentos de toda responsabilidad.

De igual manera, el mayor número de procesos disciplinarios tramitados dentro de los órganos de control interno son respecto a comportamientos no funcionariales muy graves. Ello genera la sensación de arbitrariedad por parte de los miembros de la comunidad. Las decisiones jurisdiccionales manifiestan los criterios judiciales y contiene la imputación realizada al magistrado por su conducta considerada disfuncional. Asimismo, su comprensión debe realizarse hacia y desde el comportamiento funcional del juez, pues esta debe encontrarse orientada a cumplir los deberes funcionales del magistrado como sustento que presenta el órgano de control disciplinario frente al criterio jurisdiccional.

4.3.3.2. Sobre la obligación de motivar las decisiones

La obligación a motivar los fallos jurisdiccionales está reconocida en la norma constitucional art. 139° numeral 5 y por la norma de la carrera judicial. Este derecho exige que todos los fallos judiciales argumentados por los jueces en cualquier instancia que se encuentren, sustenten de manera escrita la decisión arribada. Por un lado, el órgano jurisdiccional del gobierno ha establecido que constituye una falta muy grave si un magistrado no motiva sus decisiones jurisdiccionales.

Así, se busca evitar es que se produzcan decisiones jurisdiccionales de carácter arbitrarias. Pero, por otro, se tiene que los magistrados gozan de discrecionalidad. Ello implica que justifiquen su decisión en este principio aun cuando su decisión sea arbitraria.

Es necesario entender ¿Cuándo es una motivación arbitraria, insuficiente y no explícita? Esta interrogante busca brindar respuesta a la urgencia de motivar las resoluciones jurisdiccionales. En este caso se dice mientras mejor motivada este una decisión jurisdiccional, originará que el magistrado encargado de emitirla adquiera el reconocimiento frente a la sociedad; caso contrario, al tratarse de una decisión considerada arbitraria por no tener fundamento normativo ni constitucional será reprochado por la sociedad e incluso por el sistema jurídico.

Los magistrados gozan de cierto grado de discrecionalidad con respecto a sus decisiones. Es la misma norma quien le otorga ese estándar de gradualidad frente a las mismas. Por ello hay técnicas, criterios y métodos interpretativos orientados a disminuir la razonabilidad y discrecionalidad asignada a los magistrados y, de esta manera se busca conseguir una motivación meticulosa de las decisiones.

Es preciso aclarar que el desarrollo de las decisiones no va a ser objeto de sanción. El sistema de justicia permite que las partes interpongan los recursos impugnatorios que consideren pertinentes a fin de obtener otro resultado. Dentro del proceso judicial el control interno está orientado a que las partes del proceso en la administración de justicia usen todos los recursos que la ley franquea a las partes para refutar una decisión jurisdiccional.

Existen discusiones sobre la obligación de motivar los fallos desde una óptica convencional y constitucional. Tal es así que, el máximo intérprete de la Constitución ha desarrollado el tema de la motivación en el proceso 2008-728-PHC/TC del 13/10/08 (Llamoja Giuliana). Aquí sostuvo que la motivación es un elemento esencial para resolver situaciones que carecen de certeza jurídica y puedan lesionar los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, para determinar los criterios de obtener una correcta argumentación de la resolución jurisdiccional.

Es así que, establece distintos enfoques para obtener una debida motivación tales como la argumentación jurídica que se caracteriza por tener presente siempre a la Constitución Política en todas las áreas jurídicas y en todas las controversias existentes. Es necesario cumplir esta exigencia al encontrarnos dentro de un Estado neo constitucional de derecho. El estado constitucional exige que la justificación de las decisiones encuentre sentido en relación de los valores que, en su conjunto, sostienen el Estado constitucional.

Por tanto, si una sentencia carece de motivación, esta será considerada una decisión arbitraria. Esa arbitrariedad, que genera perjuicio en una de las partes dentro del proceso y, son errores judiciales que debieran originar responsabilidad del magistrado. El Estado debe garantizar su cumplimiento (López, 2016, 514).

En conclusión, los magistrados que tuvieron la sanción de destitución por parte del CNM, emitieron decisiones cuestionables. Se encontraron sustentadas en criterios indebidos, opuestos a los supuestos lógicos, y utilizaban argumentos para dar libertad a procesados cuya responsabilidad penal era evidente. Utilizaron el sistema de justicia para condenar a personas sin medios probatorios que acrediten la responsabilidad penal del sentenciado.

4.3.3.3. Precedentes administrativos del Consejo Nacional de la Magistratura

El Consejo Nacional de la Magistratura exigía a todos los jueces y fiscales de la carrera judicial remitir la copia de las resoluciones expedidas. Esto con el fin de evaluar la motivación que efectuaban en las mismas. Así también, para hacer cumplir la obligación de motivar los fallos judiciales

En caso de detectar argumentación deficiente en las sentencias que emitían los magistrados en el proceso de ratificación, optaba por no ratificarlos. Siguiendo la corriente convencional, estableció como precedente administrativo la res. 2014-120-CNM emitida el 28/05/14, la cual señalaba para considerar un fallo válido, la resolución debe cumplir los requisitos de forma que establece la norma.

En ese pronunciamiento se sostuvo que debe considerarse decisiones de buena calidad o válidas a aquellas que cumplan con todos los requisitos y exigencias que la ley instaure. En ese sentido no es suficiente que haya sido ordenado con claridad, sino que la motivación debe estar de acuerdo a lo que la ley establece. De esa manera la resolución debe ser clara y breve en la argumentación y exposición de lo que se decidió, cuidando su redacción final y el uso de un lenguaje jurídico de fácil comprensión.

Debe identificar y describir el tipo de problema que se solucionará. En caso de resolver impugnaciones tiene que respetar los agravios y fundamento que se plantearon dentro de él y el contenido de la resolución que fue apelada. Todo ello con el objetivo de brindar respuestas y evitar vicios dentro de la sentencia por no contestar las pretensiones. Estos parámetros claramente fijados orientarán el actuar de los magistrados de la república al momento de expedir una decisión.

De la misma forma, servirán como antecedente para que los órganos de control ejerzan su función de control de las actividades que realizan los jueces y fiscales. También debemos referirnos al precedente administrativo desarrollado en la Res. 2016-122CNM emitida el 23/11/16. Aquí establece que un magistrado incurrirá en falta muy grave y será merecedor de una sanción de destitución, en el supuesto de omisiones y conductas arbitrarias cuando conozca casos que no le corresponden por no ser de su competencia.

Otro supuesto de sanción detallado es tramitar un proceso incumpliendo las formalidades que la ley obliga. Es decir, cuando sigue un proceso contencioso administrativo pese a que se trate de pedidos de las partes que no han agotado el procedimiento administrativo. Y, finalmente, cuando el magistrado emite medidas cautelares que no comunica a la parte interesada para que esta genere los descargos correspondientes.

Otro supuesto considerado es no poner a conocimiento de la entidad pública la existencia de una demanda en su contra, aun cuando no se encuentre en calidad de demandada, pero en alguna pretensión se alcance o afecte a la misma. Estas situaciones se originan en razón de que los magistrados buscan favorecer cierto tipo de intereses y no emite una decisión basada en la justicia. Una situación particular sucedió en el caso Orellana Rodolfo, quien interpuso demandas fuera de la jurisdicción de la ciudad de Lima, en ciudades como Ucayali, campo verde y Atalaya.

La obligación de motivar las decisiones judiciales por parte de fiscales y jueces debe estar orientada en conseguir fallos argumentados en derecho. Esto quiere decir que las decisiones jurisdiccionales que adopten los magistrados deben poseer el sustento suficiente y plasmar en su contenido, todo el proceso mental desarrollado. Se debe estructuran en los conocimientos jurídicos y lógicos, a fin de obtener un resultado óptimo que se encuentre reflejado en la sentencia.

De igual manera, se tiene que controlar que las partes puedan hacer uso de los recursos impugnatorios que la ley les otorga, con el objetivo de cuestionar las decisiones jurisdiccionales que consideren erradas. Estas pueden ser revisadas por una instancia superior como un derecho de defensa para los justiciables. De este modo se garantiza el reconocimiento de las decisiones jurisdiccionales, cuando estas posean los suficientes fundamentos jurídicos para arribar a la conclusión, de no ser así las decisiones jurisdiccionales tendrían el carácter de arbitrarias.

Finalmente, no se puede interponer una sanción administrativa a los magistrados solo por su criterio jurisdiccional, pues ello resulta un límite establecido frente al ejercicio de la función de control disciplinario. Los magistrados poseen autonomía e independencia con respecto a sus criterios jurisdiccionales. No existe una normativa que establezca y limite el criterio jurisdiccional de los magistrados.

Conclusiones

El control lingüístico-interpretativo de las sentencias es un procedimiento válido para verificar y evaluar la motivación de las sentencias, basados en los principios lógicos. Asimismo, el estatus epistémico-cultural de la información, es la parte del razonamiento de la sentencia, argumentada en las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado. El juez, al argumentar su sentencia en los principios lógicos, las máximas de la experiencia y el conocimiento científico afianzado, concretiza el deber constitucional de motivar las decisiones jurisdiccionales, y con ello garantiza el principio de una decisión materialmente justa y objetiva, como elemento esencial de la sana crítica.

Las expectativas de las partes del proceso no han sido satisfechas en principios lógicos (PL), el conocimiento científico afianzado (CCA) y las máximas de la experiencia (ME), cuando el sujeto procesal y su defensa analizan su sentencia. Debido a que, las sentencias desarrolladas en diversas instancias, no se advierten que contengan motivación con estos principios. Sin embargo, son derechos de todos los justiciables.

Los magistrados del órgano jurisdiccional no tienen justificación para desentenderse del conocimiento científico (CCA), los principios lógicos (PL), y las máximas de la experiencia (ME) al momento de motivar sus sentencias, debido a que existe un deber constitucional y convencional para hacerlo.

La necesidad de que los magistrados argumenten sus sentencias con sujeción a principios lógicos (PL), las máximas de la experiencia (ME) y, los conocimientos científicamente (CCA) como concretización del deber convencional de motivar las decisiones jurisdiccionales, es que el justiciable quede satisfecho, con la decisión que la administración de justicia le impone.

No existe responsabilidad administrativa funcional y jurisdiccional por falta de motivación de la resolución jurisdiccional en principios lógicos (PL), las máximas de la experiencia (ME) y los conocimientos científicamente (CCA), debido a que en la ley de carrera judicial no se ha desarrolla el deber de motivación como fundamento de responsabilidad jurisdiccional.

Recomendaciones

Se recomienda al presidente del órgano jurisdiccional capacite a los magistrados en las reglas de las máximas de la experiencia, la ciencia y principios lógicos, a efectos de que estos sean utilizados en la emisión de las sentencias

Se recomienda al presidente de la junta de decanos de los colegios de abogados del Perú realicen una evaluación a los magistrados, a efectos de conocer si cumplen con su obligación convencional de motivar las sentencias en las reglas de las máximas de la experiencia, la ciencia y principios lógicos.

Se recomienda al presidente de la junta de fiscales supremos del órgano jurisdiccional, capacite a los fiscales en todas sus jerarquías a efectos de que los requerimientos que se realicen ante el órgano jurisdiccional oriente a que la decisión del magistrado se base en las reglas de las máximas de la experiencia, la ciencia y principios lógicos.

Se recomienda al presidente del órgano jurisdiccional se capacite a magistrados en principios del sistema de la sana crítica, en la teoría del razonamiento probatorio, en la filosofía de la argumentación jurídica; a efectos de que estos sean utilizados en la emisión de las sentencias.

Se propone al Congreso de la República la modificatoria del art. N° 55° 2do párrafo de la norma de la carrera judicial, el cual debe señalar que el magistrado destituido no podrá reingresar a la carrera judicial; y, será pasible del delito de prevaricato, luego de que se haya demostrado su responsabilidad administrativa con la sanción de destitución.

Referencias

- Acosta, S. (2023). *Los enfoques de investigación en las Ciencias Sociales*. Revista latinoamericana Ogmios, 3(8), 82-95. <https://doi.org/10.53595/rlo.v3.i8.084>
- Agüero, C., Zambrano-Tiznado, J., Arena, F., & Coloma, R. (2020). *Linguistic Analysis and Stereotyping in a Chilean Criminal Sentence*. Literatura y lingüística, (41), 237-262. <https://dx.doi.org/10.29344/0717621x.41.2252>
- Aguilera, A., García, P., Ramos, R., Jaquez, M., Aguirre, J., & Cabral, M. (2024). *Técnicas y fuentes de la argumentación jurídica*. De iure, 6(2), 16-16. <https://doi.org/10.48703/di.v6i2.2738>
- Aguirre-Román, J., & Pabón-Mantilla, A. (2020). *Hacia una epistemología jurídica crítica: precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología*. Entramado, 16(2), 186-201. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1900-38032020000200186&script=sci_arttext
- Alexy, R. (2005). *Los derechos fundamentales en el Estado constitucional democrático*. Editorial Trotta.
- Arballo, G. (2020). *Memoria y balance del neoconstitucionalismo* (Vol. 18). Buenos Aires, Argentina: Revista jurídica de la Universidad de Palermo. https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-18-2/Revista-juridica-ano18-N2-completa.pdf#page=10
- Arroyo, M. (2023). *Pragmatic Aspects of the Judicial Discourse in the Judgements of Costa Rican constitutional Courts*. Revista de filología y lingüística de la Universidad de Costa Rica, 49(2). <https://www.scielo.sa.cr/pdf/rfl/v49n2/2215-2628-rfl-49-02-00270.pdf>

- Atienza, M. (2005). *Las Razones del Derecho - Teorías de la argumentación jurídica*. Instituto de investigaciones jurídicas UNAM.
- Atienza, M. (2020). *La interpretación constitucional en Luis Prieto: entre el positivismo y el postpositivismo. El compromiso constitucional del iusfilósofo: Homenaje a Luis Prieto Sanchís*. Editores Palestra.
- Bedoya, H. (2020). *Tipos de justificación en la investigación científica*. Espíritu emprendedor TES, 4(3), 65-76.
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Beltrán, R. (2021). *Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional*. Ius et Praxis, 27(2), 136-155.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000200136>
- Calfurrapa, R. (2024). *Los vicios de la motivación como causa del error judicial: un primer esbozo*. Revista brasileira de direito processual penal, 10(2).
<https://www.scielo.br/j/rbdpp/a/NM5C5KKBywQT7RscTwtmYxy/>
- Carbonell, M. (2020). *Nuestro lenguaje: el giro lingüístico del derecho*. Teoría y Método. https://doi.org/10.37417/RPD/vol_1_2020_29
- Castillo, L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. Revista oficial del Poder Judicial, 14(18), 289-304.
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Contreras, M. (2023). *La inferencia probatoria: acercamiento entre los estándares de la prueba y las herramientas epistemológicas en el proceso penal*. El trabajo de grado presentado como requisito para optar al título de Magíster en Derecho Procesal Penal, Bogotá D.C.

<https://repository.unimilitar.edu.co/server/api/core/bitstreams/6a517686-1d9c-4950-a231-ec59d4c7fb6c/content>

Correia, M. (2024). *El silogismo como combinación en Alejandro de Afrodiasias*.

Daimon Revista Internacional de Filosofía, (92), 177–190.

<https://doi.org/10.6018/daimon.491831>

De Hoyos, S. (2020). *El método científico y la filosofía como herramientas para generar conocimiento*. Revista de filosofía UIS, 19(1), 229–245.

<https://doi.org/10.18273/revfil.v19n1-2020010>

De La Roche, M. (2021). *Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica*. Revista Semillas del Saber.

De Sousa, V. (2021). *Semiótica jurídica como parte da semiótica geral: intertextualidades e influências*. Revista de teorias da democracia e direitos políticos, 7(1), 1-17.

Díaz, J. (2021). *La interpretación constitucional de la norma. Las sentencias interpretativas del Máximo intérprete constitucional*. Palestra.

Espinoza, C. (2024). *La interpretación de la ley penal substantiva conforme a la Constitución en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano. El caso de las sentencias manipulativas* (Doctoral dissertation, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).

Errera, A. (2020). *Entre razón y derecho: el papel de la lógica en la ciencia jurídica. De la glosa al computador*. Revista de derecho privado, (38), 17-54

[http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100017&script=sci_arttext)

[43662020000100017&script=sci_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0123-43662020000100017&script=sci_arttext)

- Espinoza, J., & Hidalgo, J. (2022). *El neoconstitucionalismo: orígenes, desarrollo y su importancia dentro del Ecuador como estado constitucional de derechos*. Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional, 7(9), 1783-1800. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9401539>
- Figueroa, C. (2020). *Fundamentos jurídico-filosóficos que justifican la aplicación de la concepción pragmática de la argumentación jurídica en el discurso fiscal penal peruano*. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/4120>
- García, O. (2022). *Garantismo y razonamiento judicial*. Ius Vocatio, 5(6), 17-40. <https://doi.org/10.35292/iusVocatio.v5i6.676>
- Guillén, J. (2021). *Importancia del insight y la intuición en la psicopatología actual*. Norte de salud mental, 17(65), 72-76. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8047266>
- Gómez, T. (2021). *Ciencias jurídicas y complejidad: La producción de conocimiento científico jurídico*. Ius et Praxis, 27(3), 3-23. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300003>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Editorial McGrawHill.
- Hurtado, F. (2020). *Fundamentos Metodológicos de la Investigación: El Génesis del Nuevo Conocimiento*. Revista Scientific, 5(16), 99-119. <https://doi.org/10.29394/Scientific.issn.2542-2987.2020.5.16.5.99-119>
- Kalinowski, G. (2023). *Lógica de las normas y lógica deóntica*. Ediciones Olejnik.
- Lértora, C. (2023). *Lógica jurídica y proceso judicial*. Andamios, 20(53), 129-154. <https://doi.org/10.29092/uacm.v20i53.1033>

- Limardo, A. (2021). *Repensando las máximas de experiencia*. Quaestio facti. Revista internacional sobre razonamiento probatorio. Doi:10.33115/udg_bib/qf.i2.22464.
- Limay, R. (2021). *Las máximas de experiencia en la valoración racional de la prueba: Uso adecuado e inadecuado desde la perspectiva de género*. Ius et veritas, (63), 208-223. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202102.011>
- Liza, L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones*. Revista oficial del Poder Judicial, 14(18), 289-304. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610>
- López, L. (2016). *La decisión jurisdiccional arbitraria. Un modelo de equilibrio entre el control de la arbitrariedad y la responsabilidad judicial*. Palestra Editores.
- Martínez, M. (2020). *Análisis lingüístico discursivo de dos sentencias civiles que se emitieron en el estado de Nuevo León y su repercusión en la traducción inversa especializada* (Doctoral dissertation, Universidad Autónoma de Nuevo León).
- Mila, M., Yáñez, K., & Mantilla, J. (2021). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. Revista pedagogía universitaria y didáctica del derecho, 8(2), 81-96. <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Moncada Tarazona, J. (2020). *Origen y desarrollo de la teoría del conocimiento*. Revista Oratores, (10), 69-83. <https://doi.org/10.37594/oratores.n10.314>
- Monserate, M. (2022). *La argumentación en la actividad judicial*. Derecho crítico: Revista jurídica, ciencias sociales y políticas, 1(1), 1-14. <https://pjenlinea3.poder->

- judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/La%20argumentacion%20en%20la%20actividad%20judicial.pdf
- Mora, R. (2022). *Moral, derecho y lógica jurídica*. Sapientia & Iustitia, (5), 3–24.
<https://doi.org/10.35626/sapientia.5.3.33>
- Mora, R., Félix, M., Llacchua, C., & Sánchez, P. (2023). *El problema de la esencia de la lógica jurídica recomendaciones didácticas*.
https://www.researchgate.net/profile/Rafael-Mora-Ramirez/publication/377897286_El_problema_de_la_esencia_de_la_logica_juridica/links/65bcdef61bed776ae3272b6e/El-problema-de-la-esencia-de-la-logica-juridica.pdf
- Navarro, P. (2022). *Coherencia normativa y lógica deóntica*. Comentario a José Juan Moreso. Lo normativo: variedades y variaciones. EUNOMÍA. Revista En cultura de la legalidad, (22), 497-512.
<https://doi.org/10.20318/eunomia.2022.6833>
- Nevárez, J., Montecé, G., Salomón, A., Cacpata, C., & Wilson, A. (2020). *Legal logic, a substantial tool for understanding the relationship between the state and the law*. Revista Universidad y Sociedad, 12(6), 437-443.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000600437&lng=es&tlng=en.
- Nieva, J. (2014). *Derecho Procesal I*. Editorial Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Trujillo, R., Romero, H., Medina, W., & Novoa, E. (2023). *Metodología de la investigación total. Cuantitativa-Cualitativa y redacción de tesis (6ta. ed.)*. Ediciones Grijley.

- Peñalba, L. (2023). *La importancia de la filosofía del derecho como justificación del ordenamiento jurídico*. Revista Científica Universitaria, 12(2), 206-221. <https://doi.org/10.48204/j.centros.v12n2.a4050>
- Peñalva, G. (2020). *El falaz problema de las falacias y el derecho*. Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de la Plata, 17(50), 063. <https://doi.org/10.24215/25916386e063>
- Pérez Daza, A. (2021). *Pluralismo cultural y razonamiento judicial en los delitos culturalmente motivados*. (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=302253>
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración de proyectos de investigación jurídica*. Editorial Ffecaat.
- Robles, L., Robles, E., Espinoza, R., & Flores, V. (2012). *Fundamentos de la investigación científica y jurídica*. Editorial Fecatt.
- Rojas, L., & Ángel, O. (2020). *Anomia y esquizofrenia cultural, las máscaras Kichwas y Shuar en Puyo*. Revista científica Ecociencia, 7(6), 83-105. <https://doi.org/10.21855/ecociencia.76.392>
- Sánchez, D. (2022). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos en investigación*. Tepexi boletín científico de la Escuela Superior Tepeji del Río, 9(17), 38-39. <https://doi.org/10.29057/estr.v9i17.7928>
- Santamaria, R. (2020). *Los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el neoconstitucionalismo andino: Hacia un necesario y urgente cambio de paradigma*. Anuario De Derechos Humanos, 103-125. <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.60291>

- Taruffo, M. (2006). *Sentido común, experiencia y ciencia en el razonamiento del Magistrado*. Editorial Temis.
- Torres-Miranda, T. (2020). *En defensa del método histórico-lógico desde la lógica como ciencia*. *Revista cubana de educación superior*, 39(2). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0257-43142020000200016&lng=es&tlng=es.
- Valladolid, M., & Chávez, L. (2020). *El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis*. *Vox juris*, 38(2), 69-90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Véliz, A., & Santana, F. (2021). *Razonamiento judicial y restricción de derechos en situaciones excepcionales: del legalismo dogmático al judicialismo argumentativo*. *Revista cubana de derecho*, 1(1), 185-215.
- Velázquez, H. (2021). *Esclareciendo el concepto de lógica deóntica*. *Andamios*, 18(45), 457-485. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.826>
- Villanueva, C. (2023). *Epistemology of disagreement and argumentation: Contribution to the understanding of the notion of difficult case and the scope of the requirement of motivation in judgments*. *Argumentos*, (16), 1-24. <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/308>
- Vizcaíno, P., Cedeño, R., & Maldonado, I. (2023). *Metodología de la investigación científica: guía práctica*. *Ciencia latina revista científica multidisciplinar*, 7(4), 9723-9762. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i4.7658

Wolkmer, A. (2017). *Teoría crítica del derecho desde América Latina*.

https://www.akal.com/libro/teoria-critica-del-derecho-desde-america-latina_35227/

Yoris-Villasana, C. (2020). *La fuerza de los argumentos y la perspectiva retórica*.

Revista iberoamericana de argumentación, (21), 1-30.
<https://doi.org/10.15366/ria2020.21.001>

Xolocotzi, A. (2021). *Lógos, lógica y lenguaje: el camino de Heidegger hacia la*

conmoción (Erschütterung) de la lógica. Eidos, (35), 270-292.
<https://doi.org/10.14482/eidos.35.193.2>

Anexos: Matriz de consistencia

Título: Estatus epistémico – cultural de la información y el control lingüístico interpretativo de la sentencia como concretización del deber constitucional de motivación

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	ASPECTOS METODOLÓGICOS
<p>Problema general ¿Cómo es el control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación?</p> <p>Problemas específicos 1) ¿Cómo se satisfacen las expectativas de las partes en una sentencia desarrollada con las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) para concretizar el deber constitucional de motivación de las decisiones jurisdiccionales? 2) ¿Cuál es la justificación normativa para inaplicar las</p>	<p>Objetivo general Determinar el control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información como funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación.</p> <p>Objetivos específicos 1. Describir cómo se satisfacen las expectativas de las partes en una sentencia desarrollada con las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL); para concretizar el deber constitucional de motivación de las decisiones jurisdiccionales. 2. Analizar si hay justificación normativa para inaplicar las</p>	<p>Hipótesis Principal El control lingüístico-interpretativo de la sentencia y el estatus epistémico-cultural de la información implican que, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados se utilizan para satisfacer requerimientos epistémico-culturales y, los principios de la lógica sirven para resolver problemas lingüístico-interpretativos, de esta forma se concretiza el deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional y se garantiza el derecho a una decisión objetiva y materialmente justa como</p>	<p>VARIABLE 1: El estatus epistémico-cultural de la información y el control lingüístico-interpretativo de la sentencia Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El razonamiento judicial ▪ Silogismos ▪ La argumentación <p>VARIABLE 2: Funciones de las máximas de la experiencia, el conocimiento científico y los principios de la lógica como concretización del deber constitucional de motivación. Subcategorías:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las máximas de la experiencia ▪ Conocimiento científico ▪ Las reglas de la lógica 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Dogmática TIPO DE DISEÑO: No Experimental DISEÑO GENERAL: Transversal DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativo METODOS ESPECIFICOS: Exegético, Hermenéutico, Dogmático, Argumentación jurídica. UNIDAD DE ANALISIS: Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia. PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANALISIS Para el análisis de la información se empleará la técnica de análisis cualitativo: Triangulación de teorías. INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN Recojo de información: Técnica documental Instrumentos: Fichas y la técnica de análisis de contenido cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido. ANALISIS DE LA INFORMACIÓN</p>



<p>máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional?</p> <p>3) ¿Cuál es la necesidad de sujeción a las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional?</p> <p>4) ¿Cuál es la atribución de responsabilidad administrativa funcional jurisdiccional por falta de concretización del deber constitucional de motivar los fallos jurisdiccionales en las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL)?</p>	<p>máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional.</p> <p>3. Analizar la necesidad de sujeción a las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL) en la concretización del deber constitucional de motivar la resolución jurisdiccional.</p> <p>4. Proponer la atribución de responsabilidad administrativa funcional jurisdiccional por falta de concretización del deber constitucional de motivar los fallos jurisdiccionales en las máximas de la experiencia (ME), los conocimientos científicamente afianzados (CCA) y, los principios de la lógica (PL)</p>	<p>elemento esencial de un proceso justo y la vigencia del Estado constitucional de Derecho.</p>		<p>Enfoque cualitativo: Triangulación de teorías. VALIDACIÓN DE LA HIPOTESIS: Método de la argumentación jurídica.</p>
---	--	--	--	--